

Bogotá, D.C, 16 de septiembre de 2026

Asunto: Respuesta observaciones al PREPLIEGO DE CONDICIONES SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SG 0001 SAMC 2026

Cordial saludo,

Por medio del presente, la Agencia de Renovación del Territorio - ART se permite dar respuesta a las observaciones al prepliego de condiciones del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SG 0001 SAMC 2026, cuyo objeto es: Contratar el programa de seguros de la agencia de renovación del territorio, que garantice la protección de servidores públicos activos, intereses patrimoniales, bienes propios y de aquellos por los cuales llegare a ser legalmente responsable la entidad y que estén bajo su custodia, cuidado, tenencia o control.

1. Observaciones presentadas por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA por la plataforma Secop II el 11 de septiembre de 2026.

PARA TODOS LOS RAMOS

SEGURO TODO RIESGO DAÑO MATERIAL

Observación No.1.

Agradecemos a la entidad y por la situación actual del mercado reasegurador, ampliar la tabla de deducibles para **AMIT, HMAccCoP (Huelga, Motín, Asonada, Conmoción Civil o popular), TERRORISMO Y SABOTAJE**, por lo cual sugerimos mínimo 10% mínimo 5 SMMLV

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN: Se informa al proponente que, dentro del presente proceso se estipuló una tabla que permite al observante ofertar deducibles acordes al respaldo de sus reaseguradores, la tabla en mención se estructuró acorde al deducible actual que trae contratado la entidad, por lo cual incrementar los porcentajes sería una desmejora para la entidad.

Observación No.2.

Agradecemos a la entidad y por la situación actual del mercado reasegurador, ampliar la tabla de deducibles para **TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA** y, por lo cual sugerimos mínimo 3% mínimo 5 SMMLV

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN: Se informa al proponente que, dentro del presente proceso se estipuló una tabla que permite al observante ofertar deducibles acordes al

respaldo de sus reaseguradores, la tabla en mención se estructuró acorde al deducible actual que trae contratado la entidad, por lo cual incrementar los porcentajes sería una desmejora para la entidad

Observación No.3.

Agradecemos a la entidad y por la situación actual del mercado reasegurador, ampliar la tabla de deducibles para LAS DEMAS COBERTURAS A 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 2 SMMLV

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.

No se contempla la inclusión de una tabla de deducibles para las demás coberturas de la póliza TRDM, ya que esta condición representa una desmejora frente a los términos y condiciones ofrecidos en la propuesta, razón por la cual se mantienen las condiciones originalmente presentadas.

Observación No.4.

REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA, CLÁUSULAS O CONDICIONES.

Agradecemos a la entidad ajustar el término a 60 días

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.

La Entidad no acoge la observación y mantiene el término previsto para la revocación de la póliza, sus cláusulas o condiciones. El plazo establecido obedece a la necesidad de garantizar la continuidad de la cobertura, la adecuada gestión del programa de seguros y la protección de los intereses de la Entidad, evitando que una revocación con un término inferior afecte la administración de los riesgos asegurados.

En consecuencia, se mantienen las condiciones previstas en la invitación especial, por considerarse acordes con las necesidades de la contratación.

Observación No.5.

ASISTENCIA DOMICILIARIA

Agradecemos a la entidad eliminar o trasladar a condiciones complementarias con calificación esta cobertura

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.

La cobertura requerida se fundamenta en la necesidad de contar con un amparo suficiente frente a los riesgos que la misma permite cubrir. Se informa además que para considerar esta decisión se tiene en consideración que la misma se encuentra actualmente contratada y por lo tanto su modificación, en la forma requerida, conllevaría a desmejorar las condiciones de aseguramiento.

SEGURO DE MANEJO

Observación No.6.

REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA, CLÁUSULAS O CONDICIONES

Agradecemos a la entidad ajustar el término a 60 días

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN. Se informa al observante que el plazo requerido en la cláusula objeto de la observación, se encuentra estructurado conforme a las necesidades de la Entidad, en caso de requerir realizar nuevo proceso para adquirir la póliza y a las condiciones técnicas para el seguro de MANEJO, y se precisa mantener en las mismas condiciones.

RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

Observación No.7.

Agradecemos a la entidad eliminar la siguiente clausula o en su defecto trasladara a adicionales, ya que es una exclusión de los reaseguradores

CULPA GRAVE	Queda entendido, contenido y aceptado que se amparan las reclamaciones presentadas contra las personas aseguradas, aun cuando el acto incorrecto generador de responsabilidad civil se deba a una culpa grave, negligencia o falta de diligencia grave del asegurado.
-------------	---

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN: Al modificar las condiciones técnicas del ramo y aceptar la exclusión solicitada en su observación, desmejoraríamos las condiciones actuales que se han logrado conseguir en los procesos que la entidad ha adelantado con la cobertura de culpa grave. Por lo anterior no es viable acoger la observación.

Observación No.8.

Solicitamos a la entidad disminuir la variable tiempo a 60 días para la Cláusula Básica de “**REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA CLAUSULAS Y CONDICIONES**” por condiciones de mercado reasegurador.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN. Se informa al observante que el plazo requerido en la cláusula objeto de la observación, se encuentra estructurado conforme a las necesidades

de la Entidad, en caso de requerir realizar nuevo proceso para adquirir la póliza y a las condiciones técnicas para el seguro de RC Servidores Públicos, y se precisa mantener en las mismas condiciones.

Observación No.9.

Solicitamos a la entidad suministrar los estados financieros comparativos de los últimos 2 años fiscales acompañados de sus respectivas notas e informe del revisor fiscal. En el caso de que la utilidad sea negativa en alguno o los dos periodos, agradecemos a la entidad aclarar las razones que explican dicho resultado.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

ACLARACIÓN: Los estados financieros con sus respectivas notas de cada vigencia (corte al 31 de diciembre) se encuentran publicados en la página web de la entidad en la siguiente ruta: <https://www.renovacionterritorio.gov.co/transparencia-acceso-informacion-publica/planeacion-presupuesto-e-informes/estados-financieros>. Es importante precisar que como somos una entidad del estado no aplica lo de la revisoría fiscal.

Observación No.10.

Agradecemos a la entidad informar cuándo fue la última visita que alguna Contraloría les haya realizado, así mismo agradecemos informar los hallazgos realizados por la contraloría y el plan de acción implementado. De igual manera agradecemos informar si su entidad ha recibido advertencias por parte de cualquier Contraloría, de ser así favor relacionarlas explicando brevemente las causas de estas y las medidas adoptadas por la entidad.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En atención a la observación presentada, la Agencia de Renovación del Territorio informa que, en desarrollo de las funciones de vigilancia y control fiscal, la entidad puede ser objeto de actuaciones de seguimiento, auditorías y visitas por parte de los organismos de control competentes, entre ellos la Contraloría General de la República, la cual fue auditada a finales de la vigencia 2025 por la CGR, así mismo a la fecha la ART no ha recibido advertencias de ninguna Contraloría.

No obstante, la información relacionada con hallazgos, planes de mejoramiento, actuaciones de control fiscal y demás resultados de auditoría corresponde a información institucional que reposa en los sistemas y reportes oficiales de los entes de control y de la entidad, los cuales son gestionados conforme a los procedimientos y lineamientos aplicables.

Observación No.11.

Solicitamos a la entidad el ajuste del **AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS CARGOS** a 60 días.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN: Se informa al observante que, el tiempo requerido en el AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS CARGOS, es el mínimo requerido con el fin de contar con el tiempo suficiente para dar aviso a la aseguradora de todo nuevo cargo creado por el asegurado.

Observación No.12.

Solicitamos a la entidad el ajuste en gastos de defensa de la siguiente manera:

\$30.000.000 por persona en cada proceso

\$60.000.000 por persona en la vigencia

\$80.000.000 por evento

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN: Se informa y aclara al interesado que la Entidad, con base en sus necesidades de aseguramiento y conforme a las condiciones actualmente contratadas, ha establecido como requisito mínimo los sublímites para la cobertura de responsabilidad de servidores públicos. En consecuencia, no es procedente modificar dichos valores, toda vez que representan el mínimo requerido por la Entidad y su ajuste implicaría una desmejora en las condiciones de aseguramiento previstas.

Observación No.13.

PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Agradecemos informar si funcionarios o exfuncionarios de la entidad han sido declarados responsables fiscales o se encuentran vinculados a procesos de responsabilidad fiscal en curso. De ser positiva la respuesta agradecemos ampliar informando cargos y/o personas vinculadas, valor del presunto detrimento patrimonial y hechos; lo anterior manteniendo las correspondientes reservas en aquellos casos donde aplique.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

RESPUESTA: En atención a la solicitud, nos permitimos informar que, a la fecha, no se tiene conocimiento de funcionarios o exfuncionarios de la entidad que hayan sido declarados responsables fiscales ni vinculados a procesos de responsabilidad fiscal en curso relacionados con responsabilidad civil, manejo e infidelidad o riesgos financieros.

Observación No.14.

Solicitamos a la entidad confirmar que desde la fecha de retroactividad informada 01 de agosto de 2015 no ha presentado interrupciones.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

ACLARACIÓN: Se informa al observante que, la entidad ha contratado la póliza de Responsabilidad Civil Servidores Públicos de forma ininterrumpida desde el día 1/08/2015.



Agencia de Renovación
del Territorio

Observación No.15.

Cordialmente solicitamos a la entidad eliminar la cláusula de **COBERTURA PARA CULPA Y FALTAS GRAVÍSIMAS**, y en su reemplazo dejar la siguiente cláusula:

FALTAS GRAVÍSIMAS: *Se otorga únicamente gastos de defensa para atender investigaciones disciplinarias conforme al Código Único Disciplinario. Esta cobertura no implica el amparo de la culpa gravísima o dolo bajo ninguna circunstancia.* La presente solicitud se realiza ya que únicamente se puede otorgar gastos de defensa para las faltas gravísimas pues el dolo es inasegurable conforme lo establece el código de Comercio

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN: La Entidad considera necesario mantener la cláusula de COBERTURA PARA CULPA Y FALTAS GRAVÍSIMAS, en los términos establecidos en el proceso, toda vez que la cobertura solicitada corresponde a los gastos de defensa derivados de investigaciones y procesos de carácter disciplinario a los que puedan verse sometidos los servidores públicos asegurados.

Se aclara que la cobertura de gastos de defensa no implica el amparo ni la indemnización de las consecuencias económicas derivadas de conductas dolosas o de culpa gravísima, cuando estas resulten legalmente inasegurables. En este sentido, la cobertura solicitada se circunscribe a los gastos de defensa, de acuerdo con los términos y condiciones de la póliza.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Observación No.16.

Solicitamos a la entidad disminuir la variable tiempo a 60 días para la Cláusula Básica de **“REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA CLAUSULAS Y CONDICIONES”** por condiciones de mercado reasegurador.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN. Se informa al observante que el plazo requerido en la cláusula objeto de la observación, se encuentra estructurado conforme a las necesidades de la Entidad, en caso de requerir realizar nuevo proceso para adquirir la póliza y a las condiciones técnicas para el seguro de RC Extracontractual, y se precisa mantener en las mismas condiciones.

SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS

Observación No. 17.

Solicitamos a la entidad confirmar la siniestralidad de los últimos cinco (5) años para el ramo de Infidelidad y Riesgos Financieros.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

ACLARACIÓN: La Entidad informa que, el reporte de siniestralidad de los años 2022 a 2026 ya se encuentra publicado con los demás documentos del proceso.

Observación No. 18.

REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA, CLÁUSULAS O CONDICIONES

Agradecemos a la entidad ajustar el término a 60 días.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN. Considerando que el Anexo de Condiciones Técnicas Obligatorias establece un término de 75 días, reducirlo a 60 días implicaría una desmejora frente a las condiciones actualmente contratadas, lo cual no resulta procedente. En consecuencia, se mantiene lo establecido en el Anexo de Condiciones Técnicas Obligatorias.

Observación No. 19.

Cláusula de “Conocimiento del riesgo”. En aras de lograr la adecuada aplicación al alcance y efecto que pretende la cláusula “**CONOCIMIENTO DEL RIESGO**” contemplada en el anexo técnico como obligatoria, solicitamos a la entidad informar si en los últimos dos (2) años ha practicado por cuenta o propia o de un tercero, los estudios de identificación de riesgos financieros conocidos como Survey y Ethical hacking, y si los ha practicado indicar si es posible compartirlos con la aseguradora adjudicataria, de tal manera que permita conocer en parte el estado del riesgo asumido por el asegurador. En caso que no se cuente con estos estudios, se requiere el compromiso de la entidad a permitir al asegurador ejercer el derecho de inspección y autorizar dentro de los 30 días a la adjudicación, para que se pueda llevar a cabo la práctica de tales estudios

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Teniendo en cuenta que los sistemas de información financiera utilizados en la entidad son administrados por parte del Ministerio de Hacienda y por ende la evaluación de riesgos a este sistema de información son evaluados y analizados por esta entidad, es importante señalar que dichos sistemas cuentan con todos los estudios y de identificación de riesgos obligatoria en el marco de la responsabilidad que acarrea la administración de este sistema.

Por otra parte, la ART como entidad que hace uso del sistema SIIF Nación, ha realizado estudios para la identificación interna de potenciales riesgos internos a los sistemas de información, los cuales reposan en la entidad como información reservada, la cual podría ser compartida con acuerdos de confidencialidad respectivos a la compañía adjudicada.

Observación No. 20.

Solicitamos a la entidad confirmar que desde la fecha de retroactividad solicitada (31 de marzo de 2017) ha mantenido contratada y sin interrupciones de vigencia la póliza de Infidelidad y riesgos financieros.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

ACLARACIÓN: Se informa al observante que, la entidad ha contratado la póliza de IRF de forma ininterrumpida desde el día 31/03/2017.

Observación No. 21.

Solicitamos a la entidad el incremento en los deducibles a \$ 100.000.000

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN. Se precisa que el deducible es un factor objeto de evaluación conforme a los criterios definidos en el Proyecto de Pliego de Condiciones, por lo que los proponentes podrán ofertar dentro de los parámetros establecidos y recibirán la calificación correspondiente según la tabla prevista. En consecuencia, se mantienen las condiciones definidas en el proceso.

Observación No. 22.

Solicitamos a la entidad sublimitar al 50% del valor asegurado básico las siguientes condiciones técnicas:

PERDIDAS CAUSADAS POR PERSONAL TEMPORAL

PERDIDAS OCASIONADAS POR PERSONAL DE FIRMAS ESPECIALIZADAS O
PERSONAL CON CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN. Se mantiene la condición técnica inicialmente establecida, considerando que la cobertura contempla las pérdidas que sufra el asegurado como consecuencia de cualquiera de los actos asegurados cometidos por personal de firmas especializadas o personal con contrato de prestación de servicios, mientras se encuentren ejerciendo sus funciones al servicio del asegurado.

En consecuencia, no se acepta sublimitar al 50% del valor asegurado básico las coberturas correspondientes a:

PÉRDIDAS CAUSADAS POR PERSONAL TEMPORAL.

PÉRDIDAS OCASIONADAS POR PERSONAL DE FIRMAS ESPECIALIZADAS O
PERSONAL CON CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Se requiere mantener estas coberturas por el 100% del valor asegurado básico, de acuerdo con las condiciones técnicas solicitadas por la entidad.

SEGURO TODO RIESGO AUTOMÓVILES

Observación No. 23.

Agradecemos a la entidad eliminar la siguiente cobertura o en su defecto trasladarla a condiciones adicionales con opción de calificación.



Agencia de Renovación
del Territorio

VEHICULO DE REMPLAZO

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN. Esta cobertura forma parte de las condiciones básicas del Anexo de Condiciones Técnicas Obligatorias y de la póliza vigente, y está diseñada para garantizar la continuidad operativa de la Entidad al disponer de un vehículo sustituto en caso de siniestro que afecte el vehículo asegurado.

Eliminarla o trasladarla a condiciones adicionales implicaría una reducción en el nivel de protección y servicio actualmente contratados, lo que representaría una desmejora frente al programa vigente. Por lo tanto, se mantiene en los términos establecidos en el Anexo de Condiciones Técnicas Obligatorias y la póliza vigente.

2. Observaciones presentadas por AXA COLPATRIA por la plataforma Secop II el 11 de septiembre de 2026.

Observación No. 1

Agradecemos a la entidad ampliar la fecha de cierre 3 días hábiles adicionales a lo estipulado, quedando como fecha de entrega de oferta el día 1/10/2027 en horas de la tarde

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN: Con el propósito de garantizar un plazo adicional para la preparación y presentación de las ofertas, la Entidad considera procedente ampliar el plazo de cierre del proceso en dos (2) días hábiles adicionales a la fecha inicialmente establecida.

En consecuencia, la nueva fecha para la presentación de ofertas será el 30 de septiembre de 2027, hasta la hora señalada en el cronograma del proceso.

Observación No. 2

Agradecemos o a la entidad ratificar el intermediario del proceso, en caso de tratarse de una UT de intermediarios confirmar participantes y participaciones de estos.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

ACLARACIÓN. se aclara que el intermediario del proceso es CAF asesores de seguros Ltda.

Observación No. 3

Con el objeto de manejar un canal adecuado en caso de adjudicación de la cuenta, agradecemos confirmar si los comunicados que se desprendan de la relación contractual deben ser remitidos solo al intermediario o con copia a la entidad. Acorde a su respuesta, indicar los datos de contacto correspondiente (nombre, cargo, correo, teléfono).

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

ACLARACIÓN. se aclara que el canal de comunicación para los asuntos relacionados con la intermediación de seguros será CAF asesores de seguros Ltda., quien atenderá y canalizará las comunicaciones correspondientes con la entidad, de acuerdo con las obligaciones y condiciones establecidas en el proceso contractual.

Observación No. 4

Cordialmente solicitamos a la entidad incluir dentro de las obligaciones a cargo del contratante la siguiente: Aportar los certificados de retención en la fuente, retención de IVA y/o retención de ICA, según correspondan, respecto al pago realizado. Lo anterior, con base al Artículo 615 parágrafo 2° del Estatuto Tributario, Artículo 7° de Decreto 380 de 1996, concordante al Artículo 66 de la Ley 383 de 1997 y el Artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los cuales establecen armonizar las normas tributarias en cuanto al régimen procedimental del Estatuto Tributario Nacional; y los entes territoriales para efecto de administrar sus tributos deben seguir procedimientos análogos por el Gobierno Nacional en su Estatuto Tributario como lo establece el Decreto-Ley 1333 de 1986

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad se permite informar que dará cumplimiento a las obligaciones tributarias que legalmente le correspondan en su calidad de agente retenedor, incluyendo la expedición de los certificados de retención a que haya lugar, de conformidad con las disposiciones tributarias vigentes.

En consecuencia, no se considera necesario incorporar la obligación solicitada en los términos propuestos por el observante, toda vez que su cumplimiento deriva directamente de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y no de su inclusión expresa dentro de las obligaciones contractuales.

Por lo anterior, no se acoge la observación en cuanto a la inclusión de una nueva obligación contractual, sin perjuicio del cumplimiento por parte de la Entidad de las obligaciones tributarias que legalmente le correspondan.

El beneficiario, de acuerdo con la circular 015 de abril 9 de 2025 del SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN FINANCIERA SIIF NACIÓN y con el fin de facilitar la expedición de los certificados, dispuso el link <https://www.minhacienda.gov.co/siif/acceso-consulta-de-pagos> para puedan descargar los certificados de ingresos y retenciones cuando así lo considere pertinente.

Observación No. 5

De igual forma, agradecemos a la entidad indicar los datos de contacto de las personas o áreas que aportan estos certificados y/o el procedimiento específico que se tiene definido para descargarlos de forma virtual en caso de que la obligación no se cumpla al momento del pago.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

ACLARACIÓN: Respecto del procedimiento y los datos de contacto para la obtención de los certificados correspondientes, durante la ejecución contractual el contratista podrá efectuar la respectiva solicitud ante el área financiera de la Agencia de Renovación del Territorio, de conformidad con los procedimientos internos establecidos por la Entidad.

Sin embargo y en aplicación a la norma, la aseguradora podrá solicitar los certificados a los correos german.romero@renovacionterritorio.gov.co y liliana.roa@renovacionterritorio.gov.co cuando así lo requiera.

Observación No. 6

Agradecemos a la entidad confirmar si este proceso cuenta con Estampillas, de ser así, agradecemos informar los porcentajes de estampillas aplicables.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En atención a la observación presentada, la Agencia de Renovación del Territorio informa que los impuestos, tasas, contribuciones, estampillas y demás gravámenes que se generen con ocasión de la celebración, legalización, ejecución y pago del contrato, estarán a cargo del contratista adjudicatario, de conformidad con la normatividad nacional y distrital vigente aplicable al contrato.

En ese sentido, el proponente deberá contemplar dentro de su propuesta económica todos los costos directos e indirectos, impuestos, retenciones, tasas, contribuciones y demás cargas tributarias a que haya lugar, diferentes al IVA.

Actualmente, para el presente proceso no se tienen contempladas estampillas específicas adicionales, sin perjuicio de aquellas obligaciones tributarias que puedan resultar aplicables conforme a la normatividad vigente al momento de la suscripción y ejecución del contrato.

Observación No. 7

¿Agradecemos a la entidad confirmar si el presupuesto estipulado para el grupo 1 que busca contratar varias pólizas es global? O se tiene un presupuesto estimado por cada póliza del grupo

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

ACLARACIÓN: La Entidad aclara que el presupuesto oficial establecido para el proceso corresponde a un valor global, destinado a amparar la totalidad de las pólizas que integran el grupo único.

En consecuencia, no se ha definido un presupuesto independiente o específico para cada una de las pólizas que conforman el Grupo único, por lo que los proponentes deberán estructurar su oferta considerando el presupuesto global asignado para el proceso.

Observación No. 8

Agradecemos a la entidad confirmar de la Siniestralidad compartida que en efecto no presenta Siniestros en los ramos:

- RCE
- IRF
- Autos

Esto debido a que no se evidencia. En caso de no presentar Siniestros agradecemos la confirmación mediante carta o comunicación de No Siniestro.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

ACLARACIÓN: La Entidad informa que, el reporte de siniestralidad de los años 2022 a 2026 ya se encuentra publicado con los demás documentos del proceso, el reporte señala claramente los ramos en los cuales se han presentado reclamaciones.

Observación No. 9

Agradecemos a la entidad si el valor de futuras inclusiones para el grupo único es para todos los ramos que componen el grupo o sólo para las futuras inclusiones a la póliza de TRDM

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

ACLARACIÓN: La Entidad aclara que el valor previsto para futuras inclusiones dentro del Grupo Único corresponde a una bolsa global destinada a atender las necesidades que se presenten durante la ejecución contractual y aplica para todos los ramos que conforman el grupo, no exclusivamente para la póliza de Todo Riesgo Daños Materiales (TRDM).

En consecuencia, dicho valor podrá ser utilizado para las inclusiones que se requieran en cualquiera de las pólizas que integran el Grupo Único, de acuerdo con las necesidades de aseguramiento que se generen durante la vigencia del contrato.

TRDM

Observación No. 10

Con ocasión del terremoto ocurrido el pasado 10 de agosto de 2026 en Colombia, agradecemos nos confirmen si los bienes asegurados presentaron algún tipo de afectación derivada de este evento. En caso afirmativo, agradecemos indicar si el siniestro ya fue reportado a la aseguradora actual y el valor estimado de las pérdidas o daños ocasionados.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad informa que, realizadas las verificaciones correspondientes, NO SE PRESENTARON afectaciones a los bienes e intereses asegurados de la Agencia de Renovación del Territorio como consecuencia del evento sísmico señalado por el observante.

En consecuencia, a la fecha no se cuenta con siniestros que hayan sido reportados a la aseguradora actual por hechos derivados específicamente de dicho evento.

Observación No. 11

Agradecemos aceptar el compromiso de declarar por escrito antes del inicio de la vigencia, i) que no se han presentado cambios materiales en la información de suscripción reportada en el proceso, y no existencia de siniestros diferentes a los reportados en el proceso. En caso de existir cambios en los numerales anteriores, el asegurador tendrá el derecho a revisar los términos y condiciones propuestos, de conformidad con el artículo 1058 del código de comercio.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

ACLARACIÓN. La información de siniestralidad suministrada dentro del proceso corresponde a la información disponible y reportada por la Entidad a la fecha de su publicación. En consecuencia, no se establece el compromiso de presentar una comunicación adicional previo al inicio de la vigencia para actualizar dicha información.

Observación No. 12

Agradecemos a la entidad indicar como se distribuyen los diferentes contenidos en el ítem denominado como Inventario ART para identificar a qué tipo de bienes hace referencia.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN. Con el propósito de que los interesados cuenten con elementos suficientes para realizar una adecuada valoración del riesgo, publicará como documento anexo "INVENTARIO ART" la información disponible correspondiente a los bienes que integran los valores reportados bajo el rubro de inventarios.

La información contendrá la relación detallada de los bienes y su ubicación / los elementos de mayor valor asegurado, su ubicación y las principales características de los bienes almacenados, de acuerdo con los registros de inventario disponibles en la Agencia de Renovación del Territorio.

Los valores informados deberán entenderse dentro del alcance, condiciones y valores asegurados establecidos en los documentos técnicos que hacen parte integral del proceso.

Observación No. 13

Deducibles TRDM: Agradecemos a la entidad incluir la nota de que el deducible en terremoto opera sobre el valor asegurado / asegurable "del ítem afectado dentro del predio asegurado"

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN. Se mantiene la condición establecida en el proceso respecto del deducible aplicable a la cobertura de terremoto, de acuerdo con las condiciones técnicas inicialmente previstas por la Entidad.

Observación No. 14

Servicio de Asistencia Domiciliaria. Sublímite \$250.000 evento/vigencia. Opera únicamente para la sede principal. Agradecemos a la entidad excluir esta condición teniendo en cuenta que no se incluyen edificios en los valores asegurados.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN. Se mantiene la condición técnica establecida para el Servicio de Asistencia Domiciliaria, incluyendo el sublímite de \$250.000 por evento/vigencia y su aplicación únicamente para la sede principal, de acuerdo con las condiciones establecidas por la Entidad.

Observación No. 15

AMPARO AUTOMÁTICO PARA BIENES MUEBLES O INMUEBLES, ADQUIRIDOS, RECIBIDOS, EN CONSTRUCCION, MONTAJE Y/O REMODELACION, SEAN NUEVOS O USADOS. Agradecemos a la entidad reducir este límite a \$1.000.000.000 teniendo en cuenta el valor asegurado global de la póliza.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN. Se mantiene el límite establecido por la Entidad de \$4.000.000.000, por un periodo de 60 días, para el amparo automático de bienes muebles o inmuebles adquiridos, recibidos, en construcción, montaje y/o remodelación, sean nuevos o usados.

Se precisa que, de acuerdo con la condición técnica establecida en el proceso, el valor del límite corresponde al requerido por la Entidad y podrá ser aumentado, pero no disminuido, razón por la cual no es procedente reducirlo a \$1.000.000.000.

Observación No. 16

ELEMENTOS DAÑADOS Y GASTADOS. Agradecemos a la entidad reducir este límite a \$50.000.000 teniendo en cuenta el valor asegurado global de la póliza.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN Se mantiene el sublímite establecido por la Entidad de \$400.000.000 para la cobertura de ELEMENTOS DAÑADOS Y GASTADOS.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la condición técnica establece expresamente que el valor del sublímite corresponde al requerido por la Entidad y podrá ser aumentado, pero no disminuido, so pena de rechazo de la propuesta.

En consecuencia, no es procedente reducir el sublímite solicitado a \$50.000.000.

Observación No. 17

LÍMITE AGREGADO DE INDEMNIZACIÓN. Agradecemos a la entidad eliminar esta cobertura teniendo en cuenta que no es aceptada por el mercado por tratarse de amparos catastróficos.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN. Se mantiene la condición técnica establecida por la Entidad respecto del LÍMITE AGREGADO DE INDEMNIZACIÓN por valor de \$15.000.000, aplicable a las reclamaciones derivadas de los amparos de Terremoto, HMAccCoP, AMIT y Sabotaje, en los términos establecidos en las condiciones técnicas del proceso.

Se precisa que dicho límite corresponde al requerido por la Entidad y podrá ser aumentado, pero no disminuido, so pena de rechazo de la propuesta.

Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual

Observación No. 18

BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA, CONTROL Y CUSTODIA. Solicitamos a la entidad aclarar que únicamente se cubren los daños y/o lesiones que estos bienes puedan causar a terceros, excluyendo daños y hurto en todas sus modalidades a los bienes.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN. Se mantiene la condición técnica establecida por la Entidad para la cobertura de BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA, CONTROL Y CUSTODIA, en los términos previstos en el proceso.

En consecuencia, no se acepta limitar la cobertura únicamente a los daños y/o lesiones que dichos bienes puedan causar a terceros, ni excluir los daños y el hurto en todas sus modalidades sobre los bienes objeto de esta cobertura.

Observación No. 19

“La Presente póliza opera igualmente en exceso de los amparos de responsabilidad civil contratados en el seguro de automóviles y en el seguro de todo riesgo equipo y maquinaria. Seguro Global de Manejo para Entidades Oficiales.” Agradecemos a la entidad eliminar esta cobertura o en su defecto trasladarla la misma a condiciones complementarias.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN Se mantiene la condición técnica establecida por la Entidad, mediante la cual la póliza opera igualmente en exceso de los amparos de responsabilidad civil contratados en el seguro de Automóviles y en el seguro de Todo Riesgo Equipo y Maquinaria, dentro del Seguro Global de Manejo para Entidades Oficiales. En consecuencia, no se acepta eliminar esta cobertura ni trasladarla a las condiciones complementarias.

Observación No. 20

PAGO DEL SINIESTRO SIN NECESIDAD DE FALLO FISCAL O PENAL. Solicitamos aclarar que opera siempre y cuando el asegurado cumpla con los requisitos del artículo 1077 del Código de Comercio.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

ACLARACIÓN Se aclara que la indemnización de las pérdidas objeto de la respectiva cobertura se efectuará sin requerir fallo fiscal o penal, siempre y cuando el asegurado acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, de conformidad con lo establecido en el artículo 1077 del Código de Comercio.

IRF

Observación No. 21

Agradecemos a la entidad confirmar que en efecto cuenta con cero (0) eventos de Siniestros conocidos y/o reportados en cinco (5) años hasta la fecha

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

ACLARACIÓN. La Entidad informa que, a la fecha, no cuenta con siniestros conocidos y/o reportados en el ramo de Infidelidad y Riesgos Financieros (IRF).

Observación No. 22

PERIODO DE RETROACTIVIDAD AL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PRIMERA POLIZA (31/03/2017). Agradecemos a la entidad confirmar que desde esta fecha no se tiene interrupción de cobertura.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

ACLARACIÓN. Se informa al observante que, la entidad ha contratado la póliza de IRF de forma ininterrumpida desde el día 31/03/2017.

Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos

Observación No. 23

Agradecemos a la entidad aportar la relación de investigaciones disciplinarias, fiscales y penales de los últimos 5 años.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Una vez revisada la información disponible en las bases de datos del Control Interno Disciplinario, se identificó que, durante los últimos cinco (5) años, se registran tres (3) investigaciones disciplinarias relacionadas con servidores que desempeñaron el cargo de Directores Técnicos y dos (2) relacionadas con servidores que desempeñaron el cargo de Subdirectores.

Observación No. 24

Agradecemos a la entidad nos informe sobre la certificación de procesos ante Procuraduría, Contraloría y Fiscalía en curso.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Una vez revisadas las bases de datos y registros disponibles en la Entidad, se informa que no se reportan procesos en curso ante la Procuraduría General de la Nación.

Respecto de los demás organismos consultados, se tiene registrada la siguiente información:

- Control Interno Disciplinario: se identifican tres (3) investigaciones disciplinarias relacionadas con servidores que desempeñaron el cargo de Directores Técnicos y dos (2) relacionadas con servidores que desempeñaron el cargo de Subdirectores.
- Fiscalía General de la Nación: no se cuenta con información registrada sobre procesos penales en curso.
- Contraloría General de la República: no se cuenta con información registrada que permita reportar procesos en curso.

La información anterior corresponde a los registros y bases de datos disponibles y consultados por la Entidad.

Observación No. 25

Agradecemos a la entidad asumir el compromiso de aportar previo inicio de vigencia, comunicación actualizando la siniestralidad diferente a la reportada en el proceso y si se presentaron cambios materiales en la información publicada.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

ACLARACIÓN. La información de siniestralidad suministrada dentro del proceso corresponde a la información disponible y reportada por la Entidad a la fecha de su publicación. En consecuencia, no se establece el compromiso de presentar una comunicación adicional previo al inicio de la vigencia para actualizar dicha información.

Observación No. 26

Extensión de Cobertura para Directores, Funcionarios y Asesores por su participación en juntas directivas de otras entidades. Agradecemos a la entidad eliminar esta cobertura o en su defecto trasladarla la misma a condiciones complementarias.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN. La Entidad considera que la Extensión de Cobertura para Directores, Funcionarios y Asesores por su participación en juntas directivas de otras entidades constituye una condición necesaria para garantizar una adecuada protección de las personas aseguradas frente a los riesgos derivados del ejercicio de funciones que les hayan sido encomendadas o autorizadas en razón de sus cargos.

En consecuencia, no se acoge la solicitud de eliminar dicha cobertura ni de trasladarla a condiciones complementarias, toda vez que forma parte de las condiciones técnicas mínimas requeridas por la Entidad y responde a sus necesidades de aseguramiento.

Por lo anterior, la cobertura se mantiene en los términos establecidos en el pliego de condiciones y demás documentos que integran el proceso de contratación.

Observación No. 27

Faltas gravísimas que sean consideradas graves de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 43 de la ley 734 de 2002. Agradecemos a la entidad eliminar la palabra “faltas gravísimas” ya que es exclusión del ramo.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN. Se mantiene la condición técnica establecida por la Entidad respecto de la Extensión de Cobertura para directores, funcionarios y Asesores por su participación en juntas directivas de otras entidades, de conformidad con las condiciones previstas en el proceso.

En consecuencia, no se acepta eliminar esta cobertura ni trasladarla a las condiciones complementarias.

Observación No. 28

Gastos y Costas judiciales por honorarios profesionales. Agradecemos a la entidad reducir el sublímite de esta cobertura para que quede de la siguiente manera: \$10.000.000 evento/ \$50.000.000 vigencia esto debido a que no es una cobertura propia de la póliza.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN. Se mantiene el sublímite establecido por la Entidad de 30% del valor asegurado para la cobertura de Gastos y Costas Judiciales por Honorarios Profesionales, considerando que corresponde a una condición técnica requerida dentro del proceso.

Observación No. 29

PERIODO DE RETROACTIVIDAD A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA POLIZA CONTRATADA POR LA ENTIDAD 01/08/2015. Agradecemos a la entidad confirmar que desde esta fecha no se tiene interrupción de cobertura.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

ACLARACIÓN: Se informa al observante que, la entidad ha contratado la póliza de Responsabilidad Civil Servidores Públicos de forma ininterrumpida desde el día 1/08/2015.

AUTOS

Observación No. 30

SOLICITUD ACCESORIOS. solicitamos a la entidad se sirva informar si el parque automotor objeto del presente proceso cuenta con accesorios adicionales a los de fábrica;

en caso afirmativo, agradecemos se publique la relación detallada de dichos accesorios, incluyendo su descripción y el valor individual o total correspondiente.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

ACLARACIÓN: Se aclara al interesado que los vehículos de la Entidad a asegurar, no cuentan con avisos, letreros publicitarios ni con accesorios adicionales a los que vienen de fábrica. Por esta razón, el valor asegurado establecido para la póliza de automóviles se mantiene conforme a lo definido en el Estudio de Mercado que hace parte de los documentos del proceso, previamente publicados.

Observación No. 31

VALOR ASEGURADO AUTOS. Solicitamos amablemente a la entidad que verifique el valor asegurado, ya que, al consultar los vehículos en Fasecolda, los valores no coinciden con los suministrados por la entidad. En consecuencia, sugerimos que el valor asegurado se ajuste de acuerdo con la última guía de Fasecolda para garantizar la correcta valoración de los vehículos.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

ACLARACIÓN: El valor asegurado de los vehículos se establece de acuerdo con los valores registrados en la Guía de Valores de Fasecolda vigente al momento de elaborar el Estudio de Mercado, en caso de una nueva actualización de la Guía Fasecolda, los proponentes deberán ajustar el valor asegurado al momento de presentar su oferta.

Observación No. 32

BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA, CONTROL Y CUSTODIA. Agradecemos a la entidad eliminar el término "posterior a la pérdida"

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN. Se mantiene el término "posterior a la pérdida" dentro de la condición técnica establecida por la Entidad para la cobertura de BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA, CONTROL Y CUSTODIA, con el fin de mantener las condiciones actuales de aseguramiento.

La Entidad considera que la cobertura de Bienes Bajo Cuidado, Tenencia, Control y Custodia debe mantenerse en los términos establecidos en el Anexo de Condiciones Técnicas, incluyendo las condiciones relacionadas con los eventos y circunstancias posteriores a la pérdida que resulten necesarias para la adecuada determinación, atención y liquidación de un siniestro.

En consecuencia, no se acoge la solicitud de eliminar el término "posteriores a la pérdida", toda vez que dicha expresión hace parte integral del alcance de la cobertura requerida por la Entidad y contribuye a delimitar adecuadamente las obligaciones y procedimientos asociados a la reclamación.

3. Observaciones presentadas por LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS por la plataforma Secop II el 11 de septiembre de 2026.

Observación No. 1

PRESUPUESTO INSUFICIENTE

De acuerdo con las condiciones requeridas por la entidad, y la alta siniestralidad que presenta en la póliza de Todo riesgo daños materiales cuyo índice de siniestralidad es de 464.76% para la vigencia en curso, consideramos que existe insuficiencia del presupuesto, por lo que con el ánimo de que la entidad reciba un buen número de propuestas y de ellas escoja la que mejores condiciones técnicas y económicas ofrezca, solicitamos se estudie la posibilidad de adicionar mínimo un 20% al valor del presupuesto para la vigencia mínima requerida, o en su defecto permitir presentar oferta por una vigencia mínima inferior.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN: Se informa al observante que, el valor presupuestado está respaldado por el Estudio de Mercado, en el cual se analizaron tasas de pólizas de programas de seguros de entidades similares a la AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO, dicho estudio arroja una tasa promedio la cual sirvió de base para estimar el presupuesto oficial. De igual forma la entidad ya generó su respectivo CDP y sus trámites internos, por el valor y vigencia informados.

Observación No. 2

PRESUPUESTO POR RUBROS

Agradecemos a la entidad informar si para la presentación de oferta se debe respetar el valor indicado para cada póliza- rubro o si por el contrario el posible que el futuro proponente pueda sobrepasar estos valores sin exceder el valor total del presupuesto oficial estimado, esto teniendo en cuenta las notas técnicas que maneja cada aseguradora difieren, por lo cual no siempre encajan en los rubros preestablecidos

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

ACLARACIÓN: Se informa al interesado que, el presupuesto de la entidad no contempla rubros, se tiene como un valor global para todas las pólizas de programa de seguros.

Observación No. 3

FACTURACIÓN ELECTRÓNICA.

Solicitamos amablemente a la entidad que de acuerdo con el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público por el cual se reglamentan aspectos en materia tributaria y la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 expedida por La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN mediante el cual se desarrolla el registro de la factura electrónica de venta como título valor y se dictan otras disposiciones

en materia de sistemas de facturación; Previsora solicita de manera respetuosa que, en caso de ser seleccionados en el presente proceso de contratación de seguros y previo al proceso de emisión de las pólizas, la Entidad debe remitir copia del Registro Único Tributario – RUT actualizado 2026 con el fin de dar estricto cumplimiento de las leyes impartidas por el Gobierno Nacional en materia de facturación electrónica. Es importante mencionar que este requisito es indispensable para cumplir con lo establecido en la minuta del contrato o pliego de condiciones para la entrega de las pólizas.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

ACLARACIÓN: En caso que el proponente adjudicado lo requiera, la Entidad remitirá el Registro Único Tributario (RUT) actualizado, previo al proceso de emisión de las respectivas pólizas, con el fin de facilitar el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de facturación electrónica.

Observación No. 4

ESTAMPILLAS, IMPUESTOS, TASAS Y DEMÁS GRAVÁMENES APLICABLES AL CONTRATO

De manera respetuosa, se solicita a la Entidad informar de manera clara, expresa y detallada cuáles son las estampillas, impuestos, tasas, contribuciones, retenciones y demás gravámenes que deberán ser asumidos por el eventual contratista con ocasión de la celebración, legalización, ejecución y liquidación del contrato, indicando para cada uno de ellos su porcentaje, base de liquidación y forma de aplicación.

Lo anterior, teniendo en cuenta que dicha información resulta indispensable para la adecuada estructuración de las propuestas económicas, en la medida en que estos conceptos impactan directamente los costos asociados a la ejecución contractual y, por ende, la determinación de la oferta económica por parte de los proponentes.

En este sentido, se solicita a la Entidad indicar expresamente cuáles estampillas son aplicables al presente proceso, su fundamento normativo, porcentaje y base de cálculo, así como los demás impuestos, contribuciones, retenciones o gravámenes que deberán ser asumidos por el contratista durante la ejecución contractual.

La ausencia de esta información limita la posibilidad de identificar con precisión la totalidad de los costos asociados al contrato, pudiendo generar diferencias en la estructuración de las ofertas económicas y afectar la comparabilidad de estas.

Por lo anterior, se solicita complementar la información del proceso detallando de manera expresa las estampillas, impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes aplicables, con el fin de garantizar la transparencia del proceso, la adecuada planeación de las ofertas y condiciones equitativas para todos los proponentes.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

ACLARACIÓN: En atención a la observación presentada, la Agencia de Renovación del Territorio informa que los impuestos, tasas, contribuciones, estampillas y demás gravámenes que se generen con ocasión de la celebración, legalización, ejecución y pago del contrato,

estarán a cargo del contratista adjudicatario, de conformidad con la normatividad nacional y distrital vigente aplicable al contrato.

En ese sentido, el proponente deberá contemplar dentro de su propuesta económica todos los costos directos e indirectos, impuestos, retenciones, tasas, contribuciones y demás cargas tributarias a que haya lugar, diferentes al IVA.

Actualmente, para el presente proceso no se tienen contempladas estampillas específicas adicionales, sin perjuicio de aquellas obligaciones tributarias que puedan resultar aplicables conforme a la normatividad vigente al momento de la suscripción y ejecución del contrato.

Observación No. 5

INCENTIVO PARA EMPRESAS Y EMPRENDIMIENTO DE MUJERES– 0.25 PUNTOS - CUMPLIMIENTO EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES - DECRETO 1860 DE 2021 - FORMATO LIBRE – PÁGINA 81 Y 82

De manera respetuosa, se solicita a la Entidad permitir que la acreditación del criterio correspondiente a Emprendimientos y Empresas de Mujeres pueda ser presentada en formato libre, siempre que el documento contenga la totalidad de la información exigida por la Entidad y por la normativa vigente, y se acompañe de los soportes requeridos para la verificación de la condición acreditada.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, establece los requisitos y medios de acreditación aplicables para demostrar la condición de emprendimiento o empresa de mujeres, sin imponer la utilización de un formato único o exclusivo expedido por la Entidad.

En este sentido, lo relevante para efectos de la evaluación no es la utilización de un formato predeterminado, sino que la certificación y los documentos aportados permitan verificar de manera clara, suficiente y objetiva el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa, incluyendo la información y los soportes exigidos para cada supuesto de acreditación.

Así mismo, permitir la presentación del documento en formato libre no limita la facultad de comprobación de la Entidad ni disminuye el estándar de exigencia previsto en el proceso, pues el oferente deberá suministrar exactamente la misma información requerida y aportar los soportes correspondientes para demostrar el cumplimiento de las condiciones que dan lugar al beneficio.

Por lo anterior, se solicita autorizar expresamente la presentación de la acreditación de Emprendimientos y Empresas de Mujeres en formato libre, siempre que se incluya la totalidad de la información exigida y se alleguen los documentos soporte requeridos por la normativa y el pliego de condiciones, garantizando así la prevalencia de lo sustancial sobre lo formal y una mayor pluralidad de oferentes dentro del proceso.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN.

Al respecto, se aclara que los formatos dispuestos por la Entidad para la acreditación de la condición de Emprendimiento o Empresa de Mujeres no son de uso obligatorio, por lo que los oferentes podrán presentar la correspondiente acreditación en formato libre.

No obstante, el documento que se aporte deberá contener, como mínimo, la información y los elementos requeridos en el proceso y en la normativa vigente, así como los respectivos documentos soporte que permitan a la Entidad verificar de manera clara, objetiva y suficiente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021.

En consecuencia, la utilización de un formato diferente al dispuesto por la Entidad no será, por sí misma, causal de rechazo, siempre que la documentación aportada contenga la información mínima exigida y permita acreditar efectivamente la condición de Emprendimiento o Empresa de Mujeres, de conformidad con las disposiciones aplicables

Observación No. 6

VISITAS CONTRALORIA (aplicable a responsabilidad civil, manejo e infidelidad y riesgos financieros)

Agradecemos a la entidad informar cuándo fue la última visita que alguna Contraloría les haya realizado, así mismo agradecemos informar los hallazgos realizados por la contraloría y el plan de acción implementado. De igual manera agradecemos informar si su entidad ha recibido advertencias por parte de cualquier Contraloría, de ser así favor relacionarlas explicando brevemente las causas de las mismas y las medidas adoptadas por la entidad

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En atención a la observación presentada, la Agencia de Renovación del Territorio informa que, en desarrollo de las funciones de vigilancia y control fiscal, la entidad puede ser objeto de actuaciones de seguimiento, auditorías y visitas por parte de los organismos de control competentes, entre ellos la Contraloría General de la República, la cual fue auditada a finales de la vigencia 2025 por la CGR, así mismo a la fecha la ART no ha recibido advertencias de ninguna Contraloría.

No obstante, la información relacionada con hallazgos, planes de mejoramiento, actuaciones de control fiscal y demás resultados de auditoría corresponde a información institucional que reposa en los sistemas y reportes oficiales de los entes de control y de la entidad, los cuales son gestionados conforme a los procedimientos y lineamientos aplicables.

Observación No. 7

PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL (aplicable a responsabilidad civil, manejo e infidelidad y riesgos financieros)

Agradecemos informar si funcionarios o exfuncionarios de la entidad han sido declarados responsables fiscales o se encuentran vinculados a procesos de responsabilidad fiscal en

curso. De ser positiva la respuesta agradecemos ampliar informando cargos y/o personas vinculadas, valor del presunto detrimento patrimonial y hechos; lo anterior manteniendo las correspondientes reservas en aquellos casos donde aplique.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En atención a la solicitud, nos permitimos informar que, a la fecha, no se tiene conocimiento de funcionarios o exfuncionarios de la entidad que hayan sido declarados responsables fiscales ni vinculados a procesos de responsabilidad fiscal en curso relacionados con responsabilidad civil, manejo e infidelidad o riesgos financieros.

Observación No. 8

PROYECTOS (aplicable a responsabilidad civil, manejo e infidelidad y riesgos financieros):

Agradecemos informar si la entidad en los últimos 5 años ha realizado proyectos con inversiones superiores a un millón de dólares. De ser así favor detallar: Nombre del proyecto y descripción, valor, contratista, adiciones que haya sufrido el contrato. De igual manera agradecemos informar si se tiene planificado realizar proyectos superiores a este monto en los próximos 5 años.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En atención a la observación presentada, la Agencia de Renovación del Territorio informa que, en desarrollo de sus funciones y del cumplimiento de sus objetivos misionales, durante los últimos cinco (5) años ha adelantado proyectos y contratos asociados a la implementación de programas, planes e iniciativas institucionales, algunos de los cuales pueden superar el monto señalado por el observante.

No obstante, la información detallada relacionada con proyectos específicos, valores, contratistas, adiciones contractuales y demás aspectos asociados a la ejecución contractual puede ser consultada a través de las plataformas oficiales de contratación pública y transparencia del Estado, especialmente en SECOP II, conforme a la normatividad vigente en materia de publicidad y acceso a la información pública.

Así mismo, se informa que la Entidad, de acuerdo con sus necesidades institucionales, disponibilidad presupuestal y lineamientos del Gobierno Nacional, podrá adelantar en los próximos años procesos y proyectos que impliquen inversiones superiores al monto indicado, en el marco de sus competencias legales y misionales.

Observación No. 9

Agradecemos a la Entidad suministrar la relación detallada de inmuebles e indicar para cada uno la información de la siguiente estructura, en cumplimiento de la normatividad vigente correspondiente al ramo terremoto, a fin de responder al adecuado cálculo de las reservas técnicas que respaldan la operación del ramo y propender por el beneficio económico en la tasación del seguro para la entidad:



Agencia de Renovación
del Territorio

NOMBRE	DIRECCIÓN
Valor asegurable inmueble	Corresponde al valor asegurable para la cobertura de inmueble.
Valor asegurable contenido	Corresponde al valor asegurable para la cobertura de contenido (muebles y enseres, maquinaria y equipo, mejoras locativas, mercancías, etc.)
Municipio	Corresponde al Municipio en el cual se encuentra ubicado el inmueble
Departamento	Corresponde al Departamento en el cual se encuentra ubicado el inmueble.
Dirección del inmueble	Corresponde a la dirección completa en que está ubicado el inmueble (Nomenclatura Oficial Vigente).
Coordenadas Geográficas	Corresponde a la localización geográfica del inmueble asegurado expresada como

	Longitud y Latitud. Estas coordenadas geográficas pueden ser estimadas con un dispositivo de posicionamiento global (GPS).
Número de pisos	Corresponde al número total de pisos que tiene el inmueble. El número de pisos se debe contar a partir de la planta baja sin incluir sótanos. En caso que el edificio se ubique en zona de lomas y por la pendiente del terreno esté escalonado, el número de pisos debe contarse a partir del piso más bajo. Cuando existan mezanines estos se deben contar como pisos.
Rango de construcción	Corresponde al rango del año de construcción de la edificación : -Antes de 1963 -Entre 1963 y 1977 -Entre 1978 y 1984 -Entre 1985 y 1997 -Entre 1998 y 2010 -2011 en adelante
Uso riesgo	Corresponde al uso actual del edificio. Ejemplo: Residencial, Oficinas, Parqueaderos, Salud, etc.
Tipo estructural	Corresponde al material de construcción que soporta la estructura. Ejemplo: Concreto reforzado, Mampostería, Acero, Madera, Adobe, Bahareque o Tapia

Es importante anotar que todas las Compañías de Seguros que comercializan el ramo de terremoto, sin excepción, deberán suministrar esta información.

Esta disposición introducirá cambios en la información que tradicionalmente se solicita en los procesos licitatorios, sean estos públicos o privados. Considera el sector asegurador que el aporte del asegurado/intermediario y las compañías de seguros en el cumplimiento de esta normativa, es fundamental y por tanto, solicitamos su valiosa colaboración para que este requerimiento sea atendido en los términos solicitados.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Una vez revisada la información, se aclara al interesado que, la AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO no posee bienes inmuebles propios, solo se van a asegurar contenidos, los cuales se encuentran detallados y relacionados en el archivo Excel ESTUDIO DE MERCADO y en el ANEXO DE RELACIÓN DE BIENES Y VALORES ASEGURADOS.

Observación No. 10

Agradecemos a la entidad informar si dentro de los inmuebles a asegurar se encuentran riesgos catalogados como patrimonio histórico y/o cultural, en cuyo caso agradecemos suministrar relación indicando dirección del inmueble y valor asegurado.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

ACLARACIÓN. La Entidad informa que dentro de los inmuebles objeto de aseguramiento no se encuentran riesgos catalogados como patrimonio histórico y/o cultural.

En consecuencia, no se requiere suministrar una relación adicional por este concepto.

Observación No. 11

INVENTARIO ART \$ 2,897,738,670 / INVENTARIO DSCI \$ 146,319,720

Teniendo en cuenta el monto de los valores asegurados informados en cada rubro solicitamos de su acostumbrada colaboración para que por favor nos suministren la relación detallada de estos bienes, su ubicación y en el evento de no disponer de la composición detallada, se nos suministre información de los 10 elementos con mayor valor asegurado (incluyendo ubicación) así como se detallen las características de los bienes que se almacenan y se amparan bajo la cobertura de INVENTARIOS.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN. Con el propósito de que los interesados cuenten con elementos suficientes para realizar una adecuada valoración del riesgo, publicará como documento anexo "INVENTARIO ART" la información disponible correspondiente a los bienes que integran los valores reportados bajo el rubro de inventarios.

La información contendrá la relación detallada de los bienes y su ubicación / los elementos de mayor valor asegurado, su ubicación y las principales características de los bienes almacenados, de acuerdo con los registros de inventario disponibles en la Agencia de Renovación del Territorio.

Los valores informados deberán entenderse dentro del alcance, condiciones y valores asegurados establecidos en los documentos técnicos que hacen parte integral del proceso.

Observación No. 12

SERVICIO DE ASISTENCIA DOMICILIARIA. SUBLIMITE \$250.000 EVENTO/VIGENCIA.

Teniendo en cuenta que esta cobertura las brinda el mercado asegurador únicamente para hogares, nos permitimos solicitar se elimine esta condición o en su defecto se permita otorgar únicamente para el predio principal y se aclare que se otorga bajo el condicionado de la aseguradora adjudicataria, así mismo se aclare que opera por reembolso.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN. Se mantiene la condición técnica establecida por la Entidad para el Servicio de Asistencia Domiciliaria, con un sublímite de \$250.000 por evento/vigencia, en los términos y condiciones previstos en el proceso.

En consecuencia, no se acepta eliminar, modificar o limitar la cobertura solicitada, ni establecer que opere bajo la modalidad de reembolso.

Observación No. 13

AMPARO AUTOMÁTICO PARA BIENES MUEBLES O INMUEBLES, ADQUIRIDOS, RECIBIDOS, EN CONSTRUCCION, MONTAJE Y/O REMODELACION, SEAN NUEVOS O USADOS.

Agradecemos a la entidad se permita sublimitar esta condición de manera proporcional a los bienes a asegurar, ya que el límite requerido es superior al 100% de los valores informados, por lo cual recomendamos el límite no sea superior a \$2.000.000.000

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN. Una vez revisada la observación, y de acuerdo al valor total asegurado para el ramo de TRDM, se encuentra viable el ajuste requerido, con el fin de guardar relación en la cobertura máxima de AMPARO AUTOMÁTICO PARA BIENES MUEBLES O INMUEBLES, ADQUIRIDOS, RECIBIDOS, EN CONSTRUCCION, MONTAJE Y/O REMODELACION, SEAN NUEVOS O USADOS, por lo cual se ajusta a \$2.000.000.000 y por un periodo de 60 días, lo cual se verá reflejado en el ANEXO DEFINITIVO DE CONDICIONES TÉCNICAS OBLIGATORIAS.

Observación No. 14

AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE SINIESTRO

Nos permitimos solicitar se aclare que para las coberturas de AMIT, HMAACC, terrorismo y sabotaje el aviso será de máximo 10 días.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN: Es importante manifestar que la entidad pretende con el proceso de contratación, mantener las condiciones actuales del programa de seguros, teniendo en cuenta cláusulas, amparos, valores asegurados y deducibles. Por lo

anterior y siendo una condición que se tiene contratada actualmente, no es posible acoger la observación.

Observación No. 15

BIENES TOMADOS EN ARRIENDO POR EL ASEGURADO

Agradecemos se aclare mediante texto: “Siempre y cuando estos bienes se encuentren dentro del valor asegurado”, así como se suministre relación detallada y valorizada con su respectiva ubicación, esto teniendo en cuenta que uno de los elementos esenciales del seguro es el pago de la prima, Art. 1045 del Código de comercio.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN: Se mantiene la condición técnica establecida por la Entidad para la cobertura de BIENES TOMADOS EN ARRIENDO POR EL ASEGURADO, en los términos previstos en el proceso.

No se considera procedente adicionar la condición solicitada ni suministrar una relación detallada y valorizada de dichos bienes, toda vez que la cobertura se encuentra contemplada dentro de las condiciones técnicas y el valor asegurado establecido por la Entidad.

Observación No. 16

ELEMENTOS DAÑADOS Y GASTADOS

Agradecemos se suministre relación detallada, valorizada con su respectiva ubicación, así como indicar el estado de estos y fecha en la cual serán dados de baja, rematados o gastados.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

ACLARACIÓN: Una vez revisada la información, se aclara al interesado que, la AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO a la fecha no posee este tipo de bienes, pero se contempla la cláusula en caso que los bienes adquieran tal condición.

Observación No. 17

ELIMINACION DE CLÁUSULAS DE GARANTÍA

Teniendo en cuenta lo establecido en el Código de Comercio, en cuanto la obligación del asegurado de preservar el estado de los riesgos asegurados, nos permitimos solicitar se elimine esta condición o se su defecto se aclare mediante texto: que no se exigirá garantías diferentes a las indicadas en los clausulados de las pólizas previamente depositados en la Superfinanciera.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN: Se mantiene la condición técnica establecida por la Entidad respecto de la ELIMINACIÓN DE CLÁUSULAS DE GARANTÍA, de acuerdo con los términos y condiciones requeridos en el proceso.

En consecuencia, no se acepta eliminar esta condición ni limitarla exclusivamente a las garantías contempladas en los clausulados de las pólizas previamente depositados ante la Superintendencia Financiera.

Observación No. 18

LÍMITE AGREGADO DE INDEMNIZACIÓN.

Nos permitimos solicitar se elimine esta condición, dado que bajo las condiciones actuales del mercado asegurador no es viable su otorgamiento, o en su defecto se aplique de tal manera que la aseguradora indemnizará 100% de los valores de las reclamaciones hasta agotar el límite agregado requerido durante la vigencia de la póliza. Una vez agotado el límite, la aseguradora aplicará los deducibles establecidos para los amparos correspondientes, así mismo se permita aclarar que no aplica para las coberturas de terremoto.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

ACLARACIÓN: Es importante aclarar que dentro de la estructura técnica del ramo de TRDM el LÍMITE AGREGADO DE INDEMNIZACIÓN es una condición fundamental para la cobertura del ramo. Es así que el valor requerido es un beneficio que se ha conseguido a través de las diferentes contrataciones del programa de seguros y que dentro del estudio del sector realizado en el presente proceso se evidencia que ha sido ofertada dentro del sector de seguros. Por lo anterior no es posible acoger la observación.

Sin embargo, ya existe la aclaración del límite de la cobertura, es decir, la aseguradora indemnizará los montos de los deducibles a cargo del límite ofertado, hasta agotar el mismo. Una vez agotado el límite otorgado, la aseguradora aplicará los deducibles pactados para terremoto, HMAccP, AMIT y Sabotaje.

Observación No. 19

OBRAS EN CONSTRUCCIÓN Y/O TERMINADAS Y/O EN MONTAJE

Solicitamos a la entidad informar si durante la vigencia a ofertar tiene planeado la construcción, montaje y/o remodelación de muebles o inmuebles y demás obras que se encuentran presupuestadas, indicando el tipo de obra, ubicación, valor y el cronograma de actividades, igualmente solicitamos se indique que esta cobertura opera en exceso de las garantías que son exigidas a los contratistas que realizaran estas obras, así mismo se permita indicar plazo de Treinta (30) días para su aviso, cobro de prima respectivo y adicionar el siguiente texto: No cubre el Lucro Cesante por daños a los bienes arriba mencionados.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Frente a la primera parte de la observación, la Entidad informa que para la vigencia objeto del proceso NO TIENE previstas obras de construcción, montaje y/o remodelación que deban ser consideradas dentro de la cobertura señalada.

Respecto de la solicitud de establecer que la cobertura opere en exceso de las garantías exigidas a los contratistas, así como establecer un término de treinta (30) días para aviso y cobro de prima y excluir el lucro cesante por daños a dichos bienes, la Entidad NO ACOGE la modificación propuesta, toda vez que las condiciones técnicas establecidas corresponden al alcance de cobertura requerido para la adecuada protección de los intereses patrimoniales de la ART. Por lo tanto, se mantienen las condiciones señaladas en el Anexo Técnico del proceso.

Observación No. 20

ROTURA DE VIDRIOS

Teniendo en cuenta que dentro de los valores a asegurar no se incluyen edificaciones, por lo que no opera lo indicado en el texto de la condición "... del inmueble asegurado" nos permitimos solicitar se elimine esta condición o en su defecto se sublimite a \$100.000.000 evento/vigencia.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN: Se mantiene la condición técnica establecida por la Entidad en los términos previstos en el proceso, teniendo en cuenta que corresponde a una condición requerida para la adecuada cobertura de los riesgos objeto de aseguramiento.

En consecuencia, no se acepta eliminar la condición ni establecer un sublímite de \$100.000.000 por evento/vigencia.

Observación No. 21

SUBLÍMITE ÚNICO COMBINADO PARA LAS CLAUSULAS QUE AMPARAN GASTOS ADICIONALES

Agradecemos se aclare que el sublímite opera dentro de los valores asegurados de la póliza y no en adición a estos.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

ACLARACIÓN: Una vez revisada la observación, se aclara al interesado que, la cláusula de GASTOS ADICIONALES ya cuenta con unos sublímites establecidos en los ANEXOS 1 Y 2 DE CONDICIONES TÉCNICAS OBLIGATORIAS Y COMPLEMENTARIAS.

Observación No. 22

VALORES GLOBALES SIN RELACIÓN DE BIENES

Solicitamos respetuosamente la eliminación de esta condición, esto teniendo en cuenta lo indicado en el Decreto 4865 de 2011 emitido por el Ministerio de Hacienda y crédito público, reglamentado con la Circular Externa 011 de 2013 por la Superintendencia Financiera de

Colombia y circular Externa 006 de 2018 SFC, además que consideramos va en contra del principio indemnizatorio de que trata el artículo 1088 del C. Co. y los acuerdos sobre la cuantía máxima de la indemnización consagrados en el artículos 1089, y la normatividad tendiente a que los servidores públicos aseguren debidamente los bienes e intereses del Estado, así mismo se adicione el siguiente texto aclaratorio: “Para futuras inclusiones la entidad suministrara la relación de bienes y valores a asegurar.”

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN: En atención a la observación presentada, la Entidad se permite informar que NO ACOGE la solicitud de eliminar la cláusula de “Valores Globales”.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la referida cláusula hace parte integral de las condiciones técnicas obligatorias del proceso de selección, así como del clausulado del programa de seguros de la Entidad, y responde a la estructura de aseguramiento definida para los diferentes grupos de bienes e intereses asegurables.

En ese sentido, su eliminación implicaría una desmejora en las condiciones actualmente establecidas y afectaría la modalidad bajo la cual se ha estructurado el aseguramiento.

Observación No. 23

TABLA DE DEDUCIBLES PARA EL SEGURO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

Teniendo en cuenta la alta siniestra que presenta la póliza para la presente vigencia, nos permitimos solicitar se amplie la tabla de deducibles así:

-TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, hasta 5% del valor de la pérdida mínimo 3 SMMLV

-PARA LOS EVENTOS DE AMIT, HMACCCoP, TERRORISMO Y SABOTAJE (ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS, HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL Y SABOTAJE), hasta 5% del valor de la pérdida mínimo 3 SMMLV

-CORRIENTE DÉBIL, hasta 10% del valor de la pérdida mínimo 3 SMMLV

-DEMÁS AMPAROS, hasta 5% del valor de la pérdida mínimo 3 SMMLV

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN: Se mantiene la tabla de deducibles para el Seguro de Todo Riesgo Daños Materiales (TRDM) establecida por la Entidad en las condiciones técnicas del proceso.

En consecuencia, no se acepta ampliar los porcentajes de deducibles propuestos para las coberturas de Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica; AMIT, HMACCCoP, Terrorismo y Sabotaje; Corriente Débil; y demás amparos.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Observación No. 24

Agradecemos a la entidad informar:

- Cantidad de predios en la cual desarrolla su actividad
- Valor de Nómina promedio mensual
- Número de funcionarios y Contratistas
- Presupuesto anual proyectado año 2026
- Cantidad de vehículos propios y no propios que son utilizados por la entidad en el desarrollo de sus actividades

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

- Actualmente, la Agencia de Renovación del Territorio desarrolla sus actividades en diecisiete (17) inmuebles, todos bajo la modalidad de arrendamiento.
- Valor de Nómina promedio mensual es de \$4.340.000.000.00
- Número de funcionarios a corte del 30 de agosto de 2026 fue de 266 y numero de contratista a corte del 15 de septiembre de 2026 es de 69 contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión con recursos de la ART.
- El presupuesto anual proyecto a año 2026 de la Agencia de Renovación del Territorio se encuentra en el siguiente link:
https://www.renovacionterritorio.gov.co/index.php/transparencia-acceso-informacion-publica/planeacion-presupuesto-e-informes/presupuesto-general?field_vigencia_value=2026
- Actualmente, la Agencia de Renovación del Territorio – ART cuenta con seis (6) vehículos de su propiedad, utilizados en el desarrollo de sus actividades. Los demás vehículos utilizados por la Entidad corresponden a vehículos no propios, respecto de los cuales la cobertura de seguros se encuentra a cargo de sus respectivos propietarios o terceros responsables, por lo que no se incluyen dentro del programa de seguros de la Entidad.

Observación No. 25

OBJETO DEL SEGURO / NOTA: SE ENTENDERÁN COMO TERCEROS TODAS Y CADA UNA DE LAS PERSONAS QUE CIRCULEN, INGRESEN, ACCEDAN O SE ENCUENTREN EN LOS PREDIOS DE ASEGURADO O POR LOS CUALES ES RESPONSABLE EN SU ASEGURAMIENTO, INDEPENDIENTEMENTE QUE EL ASEGURADO LE ESTÉ PRESTANDO UN SERVICIO OBJETO DE SU RAZÓN SOCIAL. DE IGUAL FORMA SE DEBE DAR COBERTURA A LOS PERJUICIOS QUE SE LLEGUEN A CAUSAR A FAMILIARES DEL FUNCIONARIO O DE TERCEROS DERIVADOS DE LA REALIZACIÓN DE TELETRABAJO POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS O LOS CONTRATISTAS PARA EL APOYO A LA MISIONALIDAD O LA GESTIÓN O LOS PERJUICIOS QUE SE LLEGUEN A CAUSAR A BIENES DERIVADOS DE ESTA NUEVA MODALIDAD DE TRABAJO.

Solicitamos a la entidad aclarar que debe existir un nexo causal entre el perjuicio y la actividad del teletrabajo o trabajo en casa y las funciones del cargo, es decir, que el perjuicio debe ser imputable al tomador/ asegurado y los eventos independientes que ocurran sin

conexión directa a las funciones de la modalidad del teletrabajo o trabajo en casa no serán objeto de cobertura de la presente póliza; En virtud de ello, solicitamos respetuosamente aceptar la presente observación o en caso contrario, solicitamos eliminar o ser trasladada a la sección de cláusulas o coberturas complementarias en aras de ser una condición calificable y no obligatoria.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN: Se mantiene la condición técnica establecida por la Entidad respecto de la cobertura de los perjuicios que se lleguen a causar con ocasión de la realización de teletrabajo o trabajo en casa por parte de funcionarios o contratistas, en los términos establecidos en el proceso.

En consecuencia, no se acepta adicionar la condición relacionada con la existencia de un nexo causal entre el perjuicio y la actividad de teletrabajo o trabajo en casa, ni eliminar o trasladar esta cobertura a las condiciones complementarias.

Observación No. 26

PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS

Agradecemos aclarar que se ampara la responsabilidad civil que sea imputable al asegurado como consecuencia de daños o lesiones a terceros ocasionados únicamente por los productos suministrados por el asegurado, se excluye la recogida de productos y exportaciones.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN: Se mantiene la condición técnica establecida por la Entidad para el amparo de PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS, en los términos previstos en el proceso.

En consecuencia, no se acepta limitar la cobertura únicamente a los productos suministrados por el asegurado, ni excluir la recogida de productos y las exportaciones.

Observación No. 27

RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO FRENTE A FAMILIARES DE LOS TRABAJADORES.

Se sugiere respetuosamente a la Entidad precisar el alcance de la cláusula en el sentido de que el reconocimiento de los familiares de empleados y contratistas como terceros opere exclusivamente para efectos de la responsabilidad civil extracontractual, y únicamente cuando los daños no se deriven de la relación laboral, contractual o parafiscal, ni correspondan a accidentes de trabajo o responsabilidades propias del amparo de responsabilidad civil patronal.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:



Agencia de Renovación
del Territorio

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN: Se mantiene la condición técnica establecida por la Entidad respecto de la RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO FRENTE A FAMILIARES DE LOS TRABAJADORES, en los términos previstos en el proceso.

En consecuencia, no se acepta limitar o condicionar el alcance de la cobertura en los términos solicitados.

Observación No. 28

BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA, CONTROL Y CUSTODIA

Considerando la naturaleza del seguro de responsabilidad civil extracontractual, el amparo debe ser expresado para cubrir los daños y/o perjuicios que se cause a terceros con los bienes bajo cuidado, tenencia y control. Por tanto, solicitamos aclarar que se excluye el daño o hurto de dichos bienes pues su amparo corresponde a otro seguro como es el de daños materiales, manejo, sustracción o transportes.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN. Una vez revisada la observación, y de acuerdo al objeto de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, se encuentra viable el ajuste requerido, por lo cual se ajusta la redacción de la cláusula y se excluye el daño y/o hurto de los bienes, lo cual se verá reflejado en el ANEXO DEFINITIVO DE CONDICIONES TÉCNICAS OBLIGATORIAS.

Observación No. 29

GASTOS ADICIONALES PARA HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS, CONSULTORES, AUDITORES, INTERVENTORES, ETC.

Nos permitimos solicitar se sublimite esta condición a máximo el 10% del límite asegurado evento/vigencia.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

ACLARACIÓN: Se le informa al observante que existe una cláusula de gastos adicionales donde se maneja un sublímite único combinado de \$100.000.000.

Observación No. 30

RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO

Solicitamos respetuosamente a la entidad eliminar la cláusula de restablecimiento automático del límite asegurado de las condiciones obligatorias y trasladarlo para las condiciones complementarias, esto teniendo en cuenta el alto límite asegurado básico.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN. En atención a la observación presentada, la Entidad se permite informar que NO ACOGE la solicitud de limitar el restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro a una sola vez.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la condición establecida en el Anexo Técnico no contempla dicha limitación, razón por la cual su inclusión implicaría una desmejora respecto de las condiciones actualmente estructuradas y del programa de aseguramiento vigente.

En ese sentido, la Entidad mantiene las condiciones inicialmente previstas en el pliego de condiciones, en garantía de la continuidad y suficiencia de la cobertura contratada.

MANEJO GLOBAL

Observación No. 31

Respecto de la cláusula de 'procesos de responsabilidad fiscal', 'fallos con responsabilidad fiscal', 'juicios con responsabilidad fiscal', 'alcances fiscales' o cualquier otra denominación equivalente, se solicita respetuosamente a la entidad modificar la condición aclarando que la cobertura se limita exclusivamente a los procesos y/o fallos con responsabilidad fiscal derivados de actos de deshonestidad de los empleados y/o de conductas constitutivas de delitos contra la administración pública o el patrimonio económico. En consecuencia, quedan expresamente excluidos aquellos procesos de responsabilidad fiscal cuyo hecho generador corresponda a actuaciones culposas, errores de gestión, omisiones no dolosas o cualquier conducta que no haya sido cometida con dolo.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN. Se mantiene la condición técnica establecida por la Entidad respecto de la cobertura de procesos de responsabilidad fiscal, fallos con responsabilidad fiscal, juicios con responsabilidad fiscal, alcances fiscales o cualquier otra denominación equivalente, en los términos previstos en el proceso.

En consecuencia, no se acepta limitar la cobertura exclusivamente a procesos o fallos derivados de actos de deshonestidad o conductas constitutivas de delitos, ni excluir aquellos relacionados con actuaciones culposas, errores de gestión u omisiones no dolosas.

Observación No. 32

MODALIDAD DE COBERTURA

Mediante la Ley 389 de 1997 el legislador colombiano admitió la posibilidad de ofrecer la póliza de manejo mediante la modalidad de reclamación por descubrimiento. Los seguros por ocurrencia, son adecuados para aquellos riesgos en los cuales la causa, el hecho y la manifestación del daño se surten de manera simultánea en el tiempo tal como puede ser un accidente de tránsito; pero algunas actividades humanas hacen que la manifestación del daño no emerja inmediatamente con la causa o el hecho que le origina. Para estos casos donde la manifestación del daño es tardía, el sistema por ocurrencia genera algunas dificultades para el asegurado y asegurador, dentro de las cuales destacan: entre la fecha



Agencia de Renovación del Territorio

que se presenta el hecho y su manifestación puede superarse el termino prescriptivo y por esRta vía quedar el reclamo sin cobertura y cuando los hechos sean presentados sucesivamente en diferentes vigencias (ej: en un peculado continuo) se presentan dificultades para determinar la póliza afectada, y con ello la manera en que aplican los diferentes sublímites, deducibles, etc. La modalidad por ocurrencia para estos casos genera una mayor siniestralidad, pues algunas autoridades consideran procedente la afectación de todas las pólizas vigentes durante los hechos dañosos. Esta circunstancia deteriora los resultados del ramo de manejo en el sector asegurador colombiano y dificultan su aseguramiento a largo plazo además de encarecer los costos de estas pólizas. Estas circunstancias generan graves inconvenientes en la estructura financiera y actuarial del seguro, dejando serios interrogantes sobre la manera de financiar un sistema asegurador de esta naturaleza. Contrario sensu la modalidad por descubrimiento permite una mayor claridad en la configuración del siniestro pues se tendrá como tal la fecha en que el asegurado descubre la pérdida. Por lo cual respetuosamente solicitamos que la modalidad de cobertura sea descubrimiento para la póliza de manejo.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

ACLARACIÓN. Se aclara al interesado que la modalidad de cobertura que se desea contratar es la de “reclamación” o “claims made”, en ese contexto el sistema bajo el cual opera la presente póliza es por notificación de investigaciones y/o procesos por primera vez durante la vigencia de la póliza derivados de hechos ocurridos en el periodo de retroactividad contratado). Lo anterior, tal como se establece en el Anexo 1 de Condiciones Técnicas Obligatorias.

Observación No. 33

BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA, CONTROL Y CUSTODIA

Considerando que el titular del interés asegurable sobre estos bienes es el propietario de los mismos, solicitamos aclarar que esta cobertura opera en exceso de las pólizas que el propietario de dichos bienes tenga contratadas.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN. Se mantiene la condición técnica establecida por la Entidad para el amparo de BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA, CONTROL Y CUSTODIA, en los términos previstos en el proceso.

En consecuencia, no se acepta establecer que esta cobertura opere en exceso de las pólizas que eventualmente tenga contratadas el propietario de los bienes.

Observación No. 34

COSTAS EN JUICIOS Y HONORARIOS PROFESIONALES

Respetuosamente solicitamos que se aclare que estos costos hacen parte del límite asegurado y por ende no aplican en exceso de este.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

ACLARACIÓN. Las costas en juicios y honorarios profesionales hacen parte del límite asegurado establecido para la póliza y, por lo tanto, no operan en exceso de dicho límite.

Observación No. 35

HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS, CONSULTORES, AUDITORES, INTERVENTORES, ETC.

Respetuosamente solicitamos que se aclare que estos costos hacen parte del límite asegurado y por ende no aplican en exceso de este.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

ACLARACIÓN. Los honorarios profesionales de abogados, consultores, auditores, interventores, etc., hacen parte del límite asegurado establecido para la póliza y, por lo tanto, no operan en exceso de dicho límite.

Observación No. 36

PAGO DEL SINIESTRO SIN NECESIDAD DE FALLO FISCAL O PENAL

Considerando que de acuerdo con lo indicado por el legislador mercantil en artículo 1077 del C. de Co., el asegurado debe soportar probatoriamente el reclamo, se solicita complementar la cláusula con “siempre y cuando se acredite la ocurrencia y cuantía de la pérdida”.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

ACLARACIÓN Se aclara que la indemnización de las pérdidas objeto de la respectiva cobertura se efectuará sin requerir fallo fiscal o penal, siempre y cuando el asegurado acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, de conformidad con lo establecido en el artículo 1077 del Código de Comercio.

Observación No. 37

RECLAMACION DIRECTA

"Solicitamos respetuosamente a la entidad poder otorgar alguno de estos dos textos dependiendo de la modalidad que presente la aseguradora:

O en su defecto solicitamos modificar el texto de esta de la siguiente forma si se mantiene la modalidad ocurrencia:

“Se entiende causado el siniestro: cuando se trate de pérdidas ocasionadas por delitos contra la administración pública o en alcances que se liquiden en juicios de cuentas, por incumplimiento de las disposiciones legales o reglamentarias, que impliquen menoscabo de los fondos o bienes del asegurado, en el momento mismo en que la Entidad asegurada por si o por medio de sus agentes, descubra la pérdida.”” Si después de pagado el siniestro el empleado fuere exonerado de responsabilidad penal, el asegurador tendrá derecho a que el asegurado le reintegre el valor de la indemnización recibida, en la proporción que cobije la exoneración.

O en su defecto solicitamos modificar el texto de esta de la siguiente forma si se acepta la modalidad descubrimiento:

""Se entiende causado el siniestro: cuando se trate de pérdidas ocasionadas por delitos contra la administración pública o en alcances que se liquiden en juicios de cuentas, por incumplimiento de las disposiciones legales o reglamentarias, que impliquen menoscabo de los fondos o bienes del asegurado, en el momento mismo en que el empleado cometió el hecho dañoso, sin embargo el término prescriptivo ordinario sólo principiará a contarse cuando la Entidad asegurada por si o por medio de sus agentes, descubra la pérdida."" Si después de pagado el siniestro el empleado fuere exonerado de responsabilidad penal, el asegurador tendrá derecho a que el asegurado le reintegre el valor de la indemnización recibida, en la proporción que cubre la exoneración. "

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN: En atención a la observación presentada, la Entidad se permite informar que NO ACOGE la solicitud de modificar la cláusula de RECLAMACIÓN DIRECTA.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la redacción actualmente establecida en el Anexo Técnico define de manera clara el hecho generador del siniestro bajo la modalidad de ocurrencia, en la medida en que las pérdidas amparadas corresponden a hechos ocurridos dentro de la vigencia de la póliza.

En ese sentido, la cláusula se mantiene conforme fue estructurada en el pliego de condiciones, por cuanto no resulta procedente modificar la naturaleza del amparo ni incorporar condiciones adicionales que alteren su alcance técnico y operativo.

Observación No. 38

NO APLICACIÓN DE DEDUCIBLES

Respetuosamente solicitamos eliminar esta cláusula o trasladarla a condición complementarias, toda vez que así lo exigen los reaseguradores que respaldan esta clase de riesgos, lo cual hace sentido en que el asegurado guarde siempre las medidas correspondientes para evitar la ocurrencia de siniestros y quien debe adoptar las medidas necesarias tal como si no tuviese póliza de seguros.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN Se mantiene la condición técnica establecida por la Entidad respecto de la NO APLICACIÓN DE DEDUCIBLES, en los términos previstos en el proceso.

En consecuencia, no se acepta eliminar esta cláusula ni trasladarla a las condiciones complementarias.

INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS



Observación No. 39

LA PRESENTE PÓLIZA SE COMPLEMENTA CON EL SEGURO DE MANEJO GLOBAL, EN CUANTO AL AMPARO DE INFIDELIDAD DE EMPLEADOS. POR TAL RAZÓN, EN CASO DE PRODUCIRSE UN SINIESTRO QUE LLEGARE A ESTAR AMPARADO POR AMBAS PÓLIZAS, SE AFECTARÁ EL SEGURO DE MANEJO HASTA CONCURRENCIA DEL VALOR ASEGURADO Y EL EXCESO DE LA PÉRDIDA BAJO EL PRESENTE SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS, SIN QUE LA ASEGURADORA PUEDA INVOCAR LA COEXISTENCIA DE SEGUROS. CON EL HECHO DE PRESENTAR PROPUESTA PARA EL PRESENTE SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS, LA ASEGURADORA DECLARA QUE CONOCE Y ACEPTA ESTA SITUACIÓN.

agradecemos a la entidad aclarar que, no obstante, cada póliza aplicará sus deducibles de forma independiente: “La presente póliza se complementa con el seguro de Manejo Global, en cuanto al amparo de infidelidad de empleados. Por tal razón, en caso de producirse un siniestro que llegare a estar amparado por ambas pólizas, se afectará el seguro de manejo hasta concurrencia del valor asegurado y el exceso de la pérdida bajo el presente seguro de infidelidad y riesgos financieros, sin que la aseguradora pueda invocar la coexistencia de seguros. Con el hecho de presentar propuesta para el presente seguro de infidelidad y riesgos financieros, la aseguradora declara que conoce y acepta esta situación.”

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN La cláusula establece expresamente el mecanismo de atención del siniestro cuando exista concurrencia de cobertura entre la póliza de Manejo Global y la póliza de Infidelidad y Riesgos Financieros, determinando que la primera responderá hasta el límite asegurado y el exceso será asumido por la segunda, sin que pueda alegarse coexistencia de seguros.

En consecuencia, no resulta procedente incorporar una precisión relativa a la aplicación independiente de deducibles, toda vez que ello podría modificar el alcance previsto para la complementariedad de las coberturas y afectar la estructura de indemnización definida en el pliego y en las condiciones de contratación. Se mantiene el texto originalmente establecido por la Entidad.

Observación No. 40

SE ELIMINA LA EXCLUSIÓN J DE LAS CONDICIONES DEL TEXTO DHP84

Nos permitimos solicitar se elimine esta condición esto teniendo en cuenta que no es posible otorgarla.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN: Es importante manifestar que la entidad pretende con el proceso de contratación, mantener las condiciones actuales del programa de seguros, teniendo en cuenta clausulas, amparos, valores asegurados y deducibles. Por lo

anterior y siendo una condición que se tiene contratada actualmente, no es posible acoger la observación.

Observación No. 41

OPERACIONES BANCARIAS POR INTERNET DEL ASEGURADO SEGÚN TEXTO NMA 2856 / ANEXO DE MOTÍN Y CONMOCIÓN CIVIL SEGÚN NMA1386

En cuanto a las siguientes coberturas, agradecemos incluir: "Opera siempre y cuando sea derivado de un acto de infidelidad de empleados"

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

ACLARACIÓN: Una vez revisada la observación, se aclara al interesado que, dentro de la cláusula de PROTECCIÓN BANCARIA, ya se encuentra estipulado que la misma opera siempre y cuando la entidad bancaria no tenga responsabilidad.

Observación No. 42

COSTOS LEGALES Y GASTOS DE HONORARIOS PROFESIONALES / COSTOS Y GASTOS DE HONORARIOS PROFESIONALES TEXTO DHP84

Respetuosamente solicitamos que se aclare que estos costos hacen parte del límite asegurado y por ende no aplican en exceso de este.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN: Es importante manifestar que la entidad pretende con el proceso de contratación, mantener las condiciones actuales del programa de seguros, teniendo en cuenta cláusulas, amparos, valores asegurados y deducibles. Por lo anterior y siendo una condición que se tiene contratada actualmente, no es posible acoger la observación.

Observación No. 43

EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA TEXTO HANC 70

El propósito principal de las pólizas de infidelidad y riesgos financieros es cubrir a la entidad por las pérdidas debidas a deshonestidad de sus empleados; en este sentido cuando se incorpora la cláusula HANC 70, bajo la misma se da cobertura a los miembros de junta directiva por los actos deshonestos o fraudulentos que comentan mientras ejecutan actos propios de los empleados; sin embargo en la cláusula que solicita la entidad se pretende cubrir los actos erróneos u omisiones de estas personas, lo cual no puede asegurarse por la póliza de IRF pues es ajeno a su objeto y está cubierto por otras pólizas a saber: pólizas de responsabilidad civil directores y administradores o responsabilidad civil servidores públicos, en tal sentido agradecemos modificar las palabras "actos erróneos u omisiones" y reemplazar por "actos fraudulentos o deshonestos".

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN: La Entidad requiere que la extensión de cobertura para miembros de Junta Directiva opere en los términos establecidos en el condicionado solicitado, considerando las particularidades de su exposición al riesgo y la necesidad de amparar las conductas descritas en la cláusula.

En consecuencia, no se acoge la solicitud de eliminar la expresión “actos erróneos u omisiones” para reemplazarla por “actos fraudulentos o deshonestos”, toda vez que dicha modificación restringiría el alcance de la cobertura requerida por la Entidad. Por lo anterior, se mantiene la redacción originalmente prevista en el pliego de condiciones.

Observación No. 44

PERDIDAS POR PERSONAL NO IDENTIFICADO

Nos permitimos solicitar a la entidad se estudie la posibilidad de sublimitar esta condición al 50% del límite asegurado.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN: La cobertura de pérdidas por personal no identificado constituye un amparo de especial importancia dentro del programa de Infidelidad y Riesgos Financieros de la Entidad, en la medida en que permite atender eventos en los cuales, aun existiendo evidencia de una conducta deshonesto o fraudulenta por parte de un empleado, no es posible identificar plenamente al responsable.

En consecuencia, la Entidad considera necesario mantener esta cobertura en las condiciones originalmente requeridas, sin la aplicación de un sublímite equivalente al 50% del valor asegurado, toda vez que ello reduciría significativamente el alcance de la protección pretendida. Por lo anterior, se mantiene el texto y límite solicitados en el pliego de condiciones.

Observación No. 45

DEDUCIBLES

Teniendo en cuenta el valor asegurado solicitado, agradecemos a la entidad permitir un deducible máximo de \$75.000.000 toda y cada pérdida, equivalente al 5% del límite requerido.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN: La Entidad ha definido los deducibles requeridos con fundamento en su perfil de riesgo, experiencia siniestral y necesidad de mantener una adecuada transferencia de riesgos bajo el programa de Infidelidad y Riesgos Financieros. En consecuencia, no se acoge la solicitud de establecer un deducible máximo de \$75.000.000 por toda y cada pérdida, equivalente al 5% del límite asegurado, toda vez que dicha modificación implica una alteración de las condiciones técnicas y económicas definidas para el proceso. Por lo anterior, se mantienen los deducibles establecidos en los pliegos y demás documentos de la contratación.

RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS

Observación No. 46

MODALIDAD DE COBERTURA DE LA PÓLIZA

Agradecemos aclarar si la modalidad de Cobertura que desea contratar es bajo la modalidad “por reclamación”, con arreglo a lo consignado en el primer inciso del artículo 4º de la Ley 389 de 1997 que ampara la notificación de investigaciones y/o procesos por primera vez durante la vigencia comunicados en tal periodo al asegurado y derivados de hechos ocurridos desde el periodo de retroactividad otorgado.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

ACLARACIÓN. Se aclara al interesado que la modalidad de cobertura que se desea contratar es la de “reclamación” o “claims made”, en ese contexto el sistema bajo el cual opera la presente póliza es por notificación de investigaciones y/o procesos por primera vez durante la vigencia de la póliza derivados de hechos ocurridos en el periodo de retroactividad contratado). Lo anterior, tal como se establece en el Anexo 1 de Condiciones Técnicas Obligatorias

Observación No. 47

GASTOS DE DEFENSA

Se solicita respetuosamente a la entidad aclarar en el alcance de este amparo, que con el propósito de que se haga un uso razonable de los gastos de defensa en general para cualquier proceso, estos deben ser autorizadas previamente por la oficina jurídica o por el área que tenga la facultad para aprobarlos dentro de la entidad tomadora y estos a su vez presentar formalmente la reclamación para su reconocimiento; esto adicionalmente redundará en el uso razonable de la póliza y en un mejor control de la misma por parte de la entidad contratante.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN La Entidad considera que los mecanismos de administración, control y seguimiento de los gastos de defensa forman parte de sus procedimientos internos y de las obligaciones contractuales y legales aplicables al asegurado durante el trámite de una reclamación.

En consecuencia, no se considera procedente condicionar el reconocimiento de los gastos de defensa a una autorización previa por parte de la oficina jurídica o de otra dependencia de la Entidad, ni incorporar requisitos adicionales a los previstos en las condiciones de la póliza para la presentación y atención de las reclamaciones.

Por lo anterior, se mantiene el alcance del amparo en los términos establecidos en el pliego de condiciones y demás documentos del proceso.

Observación No. 48

INVESTIGACIONES PRELIMINARES

Considerando que las investigaciones preliminares se entienden como aquellas actuaciones pre-procesales en las cuales, entre otras se verifica la competencia del órgano fiscalizador o sancionador, el posible autor de la falta, conducta o delito a investigar, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, la cuales tienen por objeto valorar si se inicia o no un proceso de responsabilidad fiscal, penal y/o disciplinario; se solicita respetuosamente a la entidad aclarar que la presente cobertura será efectiva siempre y cuando en la reclamación este individualizado el cargo, la persona, y la conducta a investigar gocen de cobertura. Lo anterior considerando que la presente póliza se estructura bajo el sistema de riesgos o cargos nombrados, luego para su afectación se debe dar cumplimiento a lo anterior.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Agradecemos la observación presentada. No obstante, la entidad no considera necesario efectuar la aclaración propuesta respecto de la cobertura de investigaciones preliminares.

Lo anterior, teniendo en cuenta que las condiciones de la póliza, así como las reglas generales de procedencia del amparo, ya establecen que la cobertura opera respecto de hechos, actuaciones y servidores públicos amparados dentro del alcance del seguro contratado, en concordancia con la estructura de cargos asegurados definida en el programa.

Así mismo, se entiende que cualquier reclamación o actuación que pretenda afectar la póliza deberá contener los elementos mínimos necesarios para determinar la procedencia de la cobertura, incluyendo la identificación del funcionario involucrado, el cargo objeto de amparo y los hechos materia de investigación.

Observación No. 49

GASTOS Y COSTAS JUDICIALES POR HONORARIOS PROFESIONALES EN QUE INCURRAN LOS FUNCIONARIOS PARA EJERCER SU DEFENSA, EN CUALQUIER INDAGACIÓN Y/O EN CUALQUIER PROCESO DERIVADO DE LA INCORRECTA CONTRATACIÓN DE SEGUROS.

Se solicita respetuosamente a la entidad aclarar que la presente cobertura será efectiva siempre y cuando en la investigación se individualice el cargo y este haga parte de los cargos asegurados bajo la presente póliza. De igual forma, precisar que el sublímite pactado para este amparo hace parte del sublímite establecido para el amparo de Gastos de Defensa y no en adición a este, ni tampoco en adición al límite asegurado. En todo caso se excluye las fallas en la estimación de los riesgos.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:



Agencia de Renovación del Territorio

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN: Agradecemos la observación presentada. No obstante, la entidad no acoge la solicitud de eliminar o trasladar la cobertura correspondiente a gastos y costas judiciales por honorarios profesionales en que incurran los funcionarios para ejercer su defensa en indagaciones o procesos derivados de la incorrecta contratación de seguros.

Lo anterior, en consideración a que dicha cobertura guarda relación directa con el objeto y alcance de la póliza de Responsabilidad Civil para Servidores Públicos, en la medida en que busca amparar los posibles perjuicios patrimoniales derivados de actos, errores u omisiones cometidos por los funcionarios en ejercicio de sus funciones administrativas y de gestión.

Así mismo, la cobertura requerida no pretende desnaturalizar el objeto del seguro ni convertir la póliza en un amparo residual frente a riesgos no cubiertos por otros contratos de seguro, sino proteger la eventual responsabilidad derivada de decisiones administrativas relacionadas con la estructuración, contratación o manejo del programa de seguros de la entidad, las cuales pueden generar investigaciones, reclamaciones o procesos contra los servidores públicos involucrados.

En consecuencia, la entidad considera necesario mantener la cobertura dentro de las condiciones obligatorias del proceso, atendiendo a la naturaleza de los riesgos propios de la gestión pública y a las necesidades de protección institucional identificadas.

Observación No. 50

GASTOS Y COSTOS POR CONCEPTO DE CONSTITUCIÓN DE CAUCIONES EXIGIDAS POR LAS AUTORIDADES O NECESARIAS PARA EJERCITAR DERECHOS DENTRO DE CUALQUIER PROCESO CIVIL, DISCIPLINARIO, ADMINISTRATIVO, DE RESPONSABILIDAD FISCAL O PENAL, INICIADO COMO CONSECUENCIA DE TODO ACTO U OMISIÓN, OBJETO DE COBERTURA POR ESTE SEGURO / GASTOS Y COSTAS JUDICIALES POR HONORARIOS PROFESIONALES EN RECLAMACIONES QUE SE GENEREN CON OCASIÓN DE CITACIONES A AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL O ENTES DEBIDAMENTE FACULTADOS PARA CELEBRARLAS.

Solicitamos respetuosamente se incluya en la definición y alcance del amparo, que para la estimación de prima se tendrá una tasa máxima del 8% para la constitución de dichas cauciones, haciendo parte del límite establecido para Gastos de defensa y no en adición a este. De igual forma, precisar que la compañía de seguros no estará obligada a otorgar la caución.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN: La cobertura se otorga conforme a las condiciones establecidas en el clausulado, por lo que no es procedente incorporar una tasa máxima del 8% para la constitución de cauciones ni limitar dichos gastos al sublímite de Gastos de Defensa cuando las condiciones del seguro no contemplan tal restricción.

Así mismo, la cobertura opera en los términos previstos para el amparo de gastos y costos por concepto de constitución de cauciones, sin que resulte procedente efectuar la precisión

solicitada respecto de la no obligación de la aseguradora de otorgar la caución, por cuanto el alcance de la cobertura se encuentra definido en las condiciones contractuales aplicables.

Observación No. 51

EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA DIRECTORES, FUNCIONARIOS Y ASESORES POR SU PARTICIPACIÓN EN JUNTAS DIRECTIVAS DE OTRAS ENTIDADES.

Respetuosamente solicitamos aclarar el alcance del amparo indicando, que este aplicará siempre y cuando en la investigación se individualice el cargo, la persona y que la conducta objeto de investigación, gocen de cobertura. Lo anterior considerando que la presente póliza es de riesgos (cargos) nombrados, luego para su afectación se debe dar cumplimiento a lo anterior

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN: Una vez analizada la observación es importante manifestar que los sublímites estipulados en las coberturas objeto de la solicitud, se encuentran basados en los valores a asegurar dentro del presente proceso. Por lo anterior sublimitarlo se podría entender como una desmejora en las condiciones de asegurabilidad, toda vez que actualmente no presenta sublímite.

Observación No. 52

FALTAS GRAVÍSIMAS QUE SEAN CONSIDERADAS GRAVES DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 9 DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY 734 DE 2002 - CUBRE LOS GASTOS DE DEFENSA PARA ATENDER INVESTIGACIONES DISCIPLINARIAS CONFORME AL CÓDIGO ÚNICO DISCIPLINARIO. ESTA COBERTURA NO IMPLICA EL AMPARO DE LA CULPA GRAVÍSIMA O DOLO BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA

Se solicita respetuosamente a la entidad ajustar el presente texto a la ley actualizada la cual es la 1952 de 2019 – Código General Disciplinario.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN: La cobertura se mantiene conforme a las condiciones establecidas en el pliego y en el clausulado aplicable. En consecuencia, no se acepta incorporar una tasa máxima para la constitución de cauciones, establecer que estos gastos hagan parte del límite de Gastos de Defensa ni realizar precisiones adicionales sobre la obligación de la aseguradora respecto al otorgamiento de cauciones. Las condiciones del amparo deberán sujetarse a lo previsto en los términos de la póliza ofertada.

Observación No. 53

ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN PARA EL PAGO DE HONORARIOS Y CAUCIONES JUDICIALES

Se solicita respetuosamente a la entidad aclarar el alcance indicando que mediante la presente cláusula queda expresamente convenido y aceptado, que en caso de siniestro la

Aseguradora anticipará pago del porcentaje establecido para los gastos de defensa, con base en la propuesta (cotización(es) presentada(s) a la Compañía aseguradora), por la Entidad tomadora, los funcionarios designados por esta o los asegurados y aprobada de acuerdo con lo establecido en la cláusula de Aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa, excepto en los procesos donde la imputación sea a título de dolo los cuales se pagarán por reembolso en caso de absolución del asegurado o cambio del título de imputación de Dolo a Culpa. Lo anterior considerando que el legislador colombiano proscribire el aseguramiento de los actos dolosos del asegurado según lo señalado en art. 1055 del Código de Comercio.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN: La Entidad mantiene las condiciones previstas para el amparo de Anticipo de Indemnización para el Pago de Honorarios y Caucciones Judiciales, por lo que no se acepta incorporar restricciones relacionadas con el pago por anticipado de gastos de defensa en procesos con imputación a título de dolo ni condicionarlo al mecanismo de reembolso en caso de absolución o modificación del título de imputación. Las condiciones de cobertura, alcance del anticipo y forma de pago de los gastos amparados deberán otorgarse conforme a lo establecido en el pliego de condiciones y sus anexos.

AUTOMÓVILES

Observación No. 54

VEHÍCULO DE REEMPLAZO POR PÉRDIDAS PARCIALES Y TOTALES

Agradecemos se aclare que esta condición se otorga de acuerdo con el condicionado de la aseguradora, o en su defecto se informen las condiciones requeridas por la entidad.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Se aclara que la condición de Vehículo de Reemplazo por Pérdida Parcial y Total deberá otorgarse de conformidad con las condiciones establecidas en el Anexo de Condiciones Técnicas Obligatorias. En consecuencia, corresponderá a los oferentes presentar su propuesta ajustada a dicho requerimiento, sin sujeción a las condiciones particulares previstas en sus clausulados generales.

Observación No. 55

AMPARO AUTOMATICO PARA VEHICULOS BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL, ALQUILADOS O ARRENDADOS

Agradecemos se sublimite esta condición a \$ 100.000.000 por vehículo y por un periodo de aviso de 60 días, ya que para poder otorgar esta condición, es necesarios que estos bienes se encuentren dentro del parque asegurado al momento de requerir las coberturas requeridas.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN La Entidad mantiene las condiciones establecidas para el amparo automático de vehículos bajo cuidado, tenencia y control, alquilados o arrendados. En consecuencia, no se acepta la inclusión de un sublímite de \$100.000.000 por vehículo ni la modificación del plazo de aviso solicitado.

Los oferentes deberán presentar su propuesta conforme a las condiciones y alcances definidos en el Anexo de Condiciones Técnicas, sin limitaciones o restricciones adicionales a las previstas por la Entidad.

Observación No. 56

ELIMINACION DE CLÁUSULAS DE GARANTÍA

Se solicita por favor eliminar o en su defecto trasladar a complementarias, toda vez que consideramos no es viable eliminar las garantías establecidas en los clausulados y condiciones de la póliza o en su defecto se adicione el siguiente texto: “salvo las indicadas en el informe de inspección y garantía del fabricante”.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN: Es importante manifestar que la entidad pretende con el proceso de contratación, mantener las condiciones actuales del programa de seguros, teniendo en cuenta clausulas, amparos, valores asegurados y deducibles. Por lo anterior y siendo una condición que se tiene contratada actualmente, no es posible acoger la observación.

Observación No. 57

ERRORES INVOLUNTARIOS EN LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS VEHÍCULOS ASEGURADOS

Se solicita por favor eliminar o en su defecto trasladar a complementarias, toda vez que consideramos no es viable eliminar las garantías establecidas en los clausulados y condiciones de la póliza o en su defecto se adicione el siguiente texto: “salvo las indicadas en el informe de inspección y garantía del fabricante”.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN: La Entidad considera que la cobertura de Errores Involuntarios en las Características de los Vehículos Asegurados tiene como finalidad preservar la continuidad de la protección frente a imprecisiones o errores de buena fe en la información suministrada sobre los bienes asegurados, evitando que dichos errores afecten de manera desproporcionada la cobertura contratada.

En consecuencia, no se acoge la solicitud de eliminar esta condición, trasladarla a coberturas complementarias ni adicionar la expresión “salvo las indicadas en el informe de inspección y garantía del fabricante”, toda vez que ello limitaría el alcance del amparo requerido por la Entidad y podría generar restricciones no contempladas dentro de la estructura de cobertura definida para el proceso.

Observación No. 58

ERRORES INVOLUNTARIOS EN LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS VEHÍCULOS ASEGURADOS

Agradecemos aclarar que una vez se evidencia esta situación, la entidad requiera el ajuste de la información en la póliza y se permita el respectivo cobro de prima en el evento que dicho ajuste implique aumento de valor asegurado, esto desde el inicio de vigencia y/o fecha de inclusión de los vehículos respectivos, así mismo se limite esta condición a un máximo de 60 días al inicio de vigencia de la póliza.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad considera que la cobertura de Errores Involuntarios en las Características de los Vehículos Asegurados tiene como finalidad amparar errores u omisiones de buena fe que puedan presentarse en la información reportada de los bienes asegurados, garantizando la continuidad de la cobertura y evitando afectaciones al interés asegurable por situaciones de carácter meramente administrativo o involuntario.

En consecuencia, no se acoge la solicitud de limitar la aplicación de esta condición a un plazo máximo de sesenta (60) días contados desde el inicio de vigencia de la póliza, ni de condicionar su operatividad a ajustes retroactivos de prima desde el inicio de vigencia o desde la fecha de inclusión del vehículo.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de evidenciarse inconsistencias que impliquen modificaciones en las características o valores asegurados de los vehículos, las mismas deberán ser informadas y ajustadas conforme a los procedimientos establecidos en la póliza y a las disposiciones aplicables durante la ejecución del contrato.

Observación No. 59

EXTENSION DE RESPONSABILIDAD CIVIL CUANDO EL VEHÍCULO HAYA SIDO HURTADO

Nos permitimos solicitar se elimine esta condición, teniendo en cuenta que es una exclusión de contratos.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN La Entidad considera que la Extensión de Responsabilidad Civil cuando el vehículo haya sido hurtado corresponde a una cobertura adicional requerida dentro del programa de seguros, orientada a proteger el patrimonio de la Entidad frente a los perjuicios que puedan derivarse de eventos de esta naturaleza.

En consecuencia, no se acoge la solicitud de eliminar dicha condición por cuanto su inclusión obedece a una necesidad específica de cobertura identificada por la Entidad y forma parte de las condiciones técnicas mínimas del proceso.

Por lo anterior, se mantiene la cobertura en los términos establecidos en el pliego de condiciones y demás documentos que integran el proceso de selección.

Observación No. 60

GASTOS DE GRUA.

Respetuosamente solicitamos permitir que estos operen según las condiciones generales o clausulado de asistencia de cada aseguradora.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

ACLARACIÓN: Dentro del Anexo de condiciones técnicas se incluyó un sublímite de 5 SMMLV por Evento / Vehículo asegurado, y se encuentran excluidos motos y vehículos pesados, el clausulado de asistencia de cada aseguradora operará siempre y cuando e garantice el sublímite requerido.

Observación No. 61

NO INSPECCION PARA VEHICULOS SEAN CERO KILÓMETROS O USADOS

Nos permitimos solicitar se otorgue esta condición únicamente para vehículos cero kilómetros, ya que consideramos es derecho y deber del asegurador conocer el estado real de los riesgos que está amparando.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN La Entidad considera que la condición de No Inspección para Vehículos Cero Kilómetros o Usados tiene como finalidad garantizar la continuidad y oportunidad de la cobertura sobre los vehículos que conforman el parque automotor asegurado, evitando que requisitos operativos afecten la protección de los bienes objeto del seguro.

En consecuencia, no se acoge la solicitud de limitar esta condición exclusivamente a vehículos cero kilómetros. La Entidad mantiene la aplicación de la misma tanto para vehículos nuevos como usados, de conformidad con las necesidades operativas y las condiciones de aseguramiento definidas para el presente proceso.

Observación No. 62

REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA Y/O NO RENOVACION Y/O NO PRORROGA

Nos permitimos solicitar se aclare que para AMIT, HMACCOP, Huelga, Sabotaje y Terrorismo el término de la revocación será de diez (10) días.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN La Entidad considera que las condiciones de Revocación de la Póliza y/o No Renovación y/o No Prórroga deben mantenerse conforme a los términos establecidos en el pliego de condiciones, con el fin de garantizar la estabilidad y continuidad de las coberturas requeridas durante la vigencia contractual.

En consecuencia, no se acoge la solicitud de establecer un término especial de diez (10) días para la revocación de los amparos de AMIT, HMACCOP, Huelga, Motín, Conmoción Civil, Actos Malintencionados de Terceros, Sabotaje y Terrorismo, toda vez que ello implicaría una modificación a las condiciones mínimas definidas por la Entidad y podría afectar el nivel de protección requerido para estos riesgos.

SEGURO OBLIGATORIO

Observación No. 63

Con el fin de contar con la información suficiente para la contratación y posterior emisión de los seguros obligatorios requeridos por la entidad, nos permitimos se diligencie y/o complemente la información faltante del formato anexo: "Plantilla de Emisión - 2026 - Envío Entidad".

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

ACLARACIÓN: En caso que el proponente adjudicado requiera tal plantilla, se suministrará vía correo electrónico por parte del intermediario, previa emisión de las pólizas.

Observación No. 64

Para todos los ramos solicitamos actualizar información de siniestralidad de los últimos cinco (5) años, en donde se indique: número del siniestro (cuando aplique), ramo, fecha del siniestro, causa, amparo, el valor de las pretensiones, valor pagado, reservas y estado del proceso, fecha de aviso y fecha de ocurrencia o de reclamación o descubrimiento. Así mismo agradecemos informar las medidas adoptadas por la entidad para evitar la recurrencia de siniestros, e informar si la entidad adicionalmente tiene conocimiento de hechos conocidos y no reportados (demandas, investigaciones disciplinarias, etc.).

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

ACLARACIÓN: La Entidad informa que, el reporte de siniestralidad de los años 2022 a 2026 ya se encuentra publicado con los demás documentos del proceso.

Sin Otro Particular